



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

**El principio de oportunidad y la
naturaleza del delito de violencia
intrafamiliar
(La verdad detrás del delito de violencia
intrafamiliar en el principio de
oportunidad)**

Derly Liliana Arias Pérez

Universidad Nacional de Colombia
Maestría en Derecho Área de Profundización en Sociología y Política Criminal
Bogotá D.C., Colombia
2025

El principio de oportunidad y la naturaleza del delito de violencia intrafamiliar

(La verdad detrás del delito de violencia intrafamiliar en el principio de oportunidad)

Derly Liliana Arias Pérez

Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de:
Magister en Derecho Área de Profundización en Sociología y Política Criminal

Director:

Prof. Dr. Miguel Ángel Lamadrid Luengas

Codirector (a):

Prof. Dr. Jorge Enrique Carvajal Martínez

Línea de Investigación:

Derecho Área de Profundización en Sociología y Política Criminal

Grupo de Investigación:

Polcrymed

Universidad Nacional de Colombia

Maestría en Derecho Área de Profundización en Sociología y Política Criminal

Bogotá D.C., Colombia

2025

A mi eterno amor, y sus ángeles en la tierra, mi familia.

Resumen

El principio de oportunidad y la naturaleza del delito de violencia intrafamiliar (La verdad detrás del delito de violencia intrafamiliar en el principio de oportunidad)

El propósito de esta investigación es examinar la interrelación entre el principio de oportunidad y la violencia intrafamiliar en el sistema penal colombiano, subrayando la importancia de abordar los factores de riesgo asociados a este delito con lentes criminológicos y con la vehemencia de la justicia restaurativa. Se argumenta que la suspensión del procedimiento a prueba puede ser una herramienta efectiva para prevenir la reincidencia y facilitar la reparación a las víctimas. El primer capítulo analiza los fundamentos legales del principio de oportunidad y del delito de violencia intrafamiliar, definiendo este principio como un mecanismo que busca equilibrar la acción penal con el bienestar de las víctimas y del infractor, promoviendo un enfoque restaurativo. En el segundo capítulo se presentan los supuestos procesales del principio de oportunidad, con énfasis en la suspensión del procedimiento a prueba, destacando que su correcta aplicación puede reducir significativamente la reincidencia al abordar el conflicto en su raíz y fomentar un trámite restaurativo y terapéutico entre las partes. El tercer capítulo ofrece un análisis criminológico del supuesto procesal de suspensión en el contexto de la violencia intrafamiliar, explorando teorías criminológicas y su relación con la victimología, así como las implicaciones éticas y prácticas de aplicar el principio de oportunidad. Finalmente, las conclusiones reflexionan sobre los hallazgos más relevantes, enfatizando la necesidad de un enfoque restaurativo que proteja a las víctimas y evite su revictimización, junto con recomendaciones para mejorar la aplicación del principio.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar; principio de oportunidad; victimo dogmática; victimología; protección integral; última ratio

Abstract

The principle of opportunity and the nature of the crime of domestic violence (The truth behind the crime of domestic violence in the principle of opportunity)

The purpose of this research is to examine the interrelationship between the principle of opportunity and domestic violence in the Colombian criminal system, highlighting the importance of addressing the risk factors associated with this crime with criminological lenses and with the vehemence of restorative justice. It is argued that the suspension of the probationary procedure can be an effective tool to prevent recidivism and facilitate reparation for victims. The first chapter analyzes the legal foundations of the principle of opportunity and the crime of domestic violence, defining this principle as a mechanism that seeks to balance criminal action with the well-being of the victims and the offender, promoting a restorative approach. The second chapter delves into the procedural assumptions of the principle, with emphasis on the suspension of the trial procedure, highlighting that its correct application can significantly reduce recidivism by addressing the conflict at its root and promoting a constructive dialogue between the parties. The third chapter offers a criminological analysis of the procedural assumption of suspension in the context of domestic violence, exploring criminological theories and their relationship with victimology, as well as the ethical and practical implications of applying the principle of opportunity. Finally, the conclusions reflect on the most relevant findings, emphasizing the need for a restorative approach that protects victims and prevents their revictimization, along with recommendations to improve the application of the principle

Keywords: Domestic violence; Principle of Opportunity; Dogmatic Victim; Victimology; Integral Protection; Last ratio.

Contenido

	Pág.
Resumen	V
Abstract	VI
Introducción	1
Contextualización. Una investigación criminológica sobre el delito de violencia intrafamiliar y el principio de oportunidad	1
Presupuestos metodológicos de la investigación	2
Capítulo 1. Fundamentos legales del principio de oportunidad y el delito de violencia intrafamiliar	5
1.1. Principio de oportunidad	5
1.1.1. Concepto y objetivos	5
1.1.2. Finalidades y objetivos del principio de oportunidad para el delito de violencia intrafamiliar	7
1.1.3. Condiciones generales para la aplicación del principio de oportunidad	9
1.2. Delito de violencia intrafamiliar	12
1.2.1. Concepto y características específicas del delito de violencia intrafamiliar	12
1.2.2. Análisis de los factores subyacentes del delito de violencia intrafamiliar	14
1.3. Aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar	16
Capítulo 2. Supuestos procesales del principio de oportunidad en el contexto del delito de violencia intrafamiliar	23
2.1. Introducción a los supuestos procesales del Principio de Oportunidad	23
2.1.1. Conceptualización de la interrupción, suspensión y renuncia	25

2.2. Supuesto procesal de suspensión.....	27
2.2.1. Funcionamiento y características de la Suspensión.....	27
2.2.2. Relación con la justicia restaurativa	29
2.2.3. Justificación para la Suspensión: ¿por qué optar por esta medida?.....	30
2.3. Alternativas al Derecho Penal en situaciones familiares	34
2.3.1. Posibilidades distintas a la pena en la suspensión de procedimiento a prueba...34	
Capítulo 3: Análisis criminológico del supuesto procesal de suspensión en el contexto del delito de violencia intrafamiliar.....	39
3.1. Teorías criminológicas	40
3.2. De la victimología en el delito de violencia intrafamiliar	53
3.2.1. Vista criminológica y el delito de violencia intrafamiliar	53
3.2.2. Conexiones entre victimología y criminología.....	56
3.3. El principio de oportunidad.....	68
3.3.1. El derecho penal como última ratio	71
3.3.2. Ley 1542 de 2012, que reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004.....	78
3.4. Crítica a la aplicación de la suspensión.....	82
3.4.1. Análisis del Artículo 326 de la Ley 906 de 2004: Más Allá de lo Cuantitativo.....	86
Capítulo 4. Reflexiones finales.....	89
4.1. Principales conclusiones sobre el principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar.....	89
4.2. El reconocimiento de la víctima en la actuación judicial.....	93
4.3. Importancia de la aplicación de la suspensión desde un enfoque restaurativo y terapéutico en el tratamiento del delito de violencia intrafamiliar.....	99
Referencias	103

Introducción

Contextualización. Una investigación criminológica sobre el delito de violencia intrafamiliar y el principio de oportunidad

La violencia intrafamiliar ha sido un tema de gran relevancia en la investigación criminológica y en la política criminal, puesto que se ha materializado como delito que atenta contra la conservación de la unidad familiar y la protección de los integrantes de los hogares. Esto implica establecer un marco teórico y práctico que permita entender la naturaleza y las dinámicas de este tipo de violencia. Dentro del manejo de esta situación, se presenta la aplicación del principio de oportunidad como una herramienta legal con un interesante potencial.

El principio de oportunidad, como un aspecto de la política criminal, se presenta como mecanismo de justicia restaurativa para resolver conflictos relacionados con la violencia intrafamiliar, a través de la conciliación y la reconciliación entre las partes involucradas con los presupuestos procesales presentados para la aplicación del principio de oportunidad (suspensión), permitiendo que se pueda resolver la controversia. Sin embargo, con la aplicación de este principio se han generado debates sobre aspectos como la igualdad y el debido proceso, pues algunos argumentan que la “*mediación*” penal puede ser utilizada para evitar la sanción penal y no garantizar el derecho a la justicia de las víctimas.

Con este panorama, esta investigación busca analizar cómo este instituto jurídico tiene un gran valor para dicho delito dada la naturaleza de la violencia intrafamiliar, ya que con lentes criminológicos se puede percibir garantías diferentes a la descongestión judicial.

Una investigación criminológica se contextualiza al subrayar la necesidad de abordar los factores de riesgo asociados a conductas delictivas, reconociendo que estas no surgen de manera aislada, sino que en muchas oportunidades son el resultado de una interacción compleja de elementos personales, familiares, sociales y culturales.

Presupuestos metodológicos de la investigación

Con los análisis de las fuentes presentadas a continuación se explicará el principio de oportunidad y el delito de violencia intrafamiliar:

- *Principios rectores y garantías fundamentales: sistema penal acusatorio* de Jaime E. Granados y María M. Morrissette;
- *El observatorio del sistema procesal penal acusatorio* Guillermo Duque Ruíz de Rafael José Arroyave Díaz;
- *Principio de oportunidad y justicia transicional en Colombia* de Juan Carlos Forero Ramírez;
- Autores expertos que apoyan el proceso en la universidad Nacional, como Miguel Lamadrid Luengas y su obra *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*;
- Asesoría y orientación del grupo de investigación de la universidad Nacional de Colombia POLCRYMED
- Ley penal y la normatividad vigente

Para analizar la aplicación del principio de oportunidad para casos de violencia intrafamiliar, se da una interesante interrelación en la que es posible verificar su

importancia en el sistema penal colombiano, contextualizando el estudio con una vista criminológica y señalando la necesidad de identificar y abordar los factores de riesgo asociados a este delito. Se argumenta que el principio de oportunidad, al permitir la suspensión del procedimiento a prueba, puede ser una herramienta eficaz para prevenir la reincidencia delictiva y promover la reparación de las víctimas.

De esta manera, el primer capítulo se dedica a los fundamentos legales del principio de oportunidad y del delito de violencia intrafamiliar, definiendo este principio como un mecanismo que busca equilibrar la acción penal con el bienestar de las víctimas y del infractor, promoviendo un enfoque restaurativo.

En el segundo capítulo se mencionan los supuestos procesales del principio de oportunidad, con especial énfasis en la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba. Este análisis resalta la importancia de aplicar esta medida con criterios criminológicos y victimológicos, argumentando que una suspensión bien fundamentada puede reducir significativamente la reincidencia al abordar el conflicto en su raíz y fomentar un diálogo constructivo entre las partes involucradas.

En el tercer capítulo, se ofrece un análisis criminológico del supuesto procesal de suspensión en el contexto de la violencia intrafamiliar, explorando diversas teorías criminológicas y su relación con la victimología. Además, se discuten las implicaciones éticas y prácticas de aplicar el principio de oportunidad, así como las críticas sobre su implementación. En este apartado, se reflexiona sobre los hallazgos más relevantes, enfatizando la necesidad de un enfoque restaurativo que proteja a las víctimas y evite su

revictimización, presentando recomendaciones para mejorar la aplicación del principio, considerando aspectos psicológicos y sociales en el tratamiento del delito.

A través del análisis de la normatividad aplicada para el caso particular (Ley 1312 de 2009, Ley 906 de 2004, Acto Legislativo No. 3 de 2002, Resolución No. 00561 de 2024, Ley 1826 de 2017, entre otras) se busca elegir las ideas más relevantes para establecer el contenido preciso en tanto el análisis de contenido y la observación, logrando entrelazar el derecho de familia y la victimología; además de herramientas o estrategias que buscan dar aplicación del principio de oportunidad en el delito mencionado. En su libro *Violencia Intrafamiliar: Un Problema Social y de Salud*, Martha Isabel Ruiz (2019) analiza un campo del conocimiento diferente, como la psicología, pues allí psicología y derecho de familia permiten abordar la violencia intrafamiliar desde una figura integral.

Desde un punto de vista ajeno al ámbito del derecho penal, la aplicación del principio de oportunidad puede estar convincentemente justificada, pues puede ayudar a mejorar la respuesta del sistema. A pesar de las críticas, que le atribuyen deficiencias para que se consolide como parte de una solución a la problemática de la administración de justicia, estas disciplinas sostienen que la optimización de recursos justifica la aplicación del principio de capacidad dentro de las respuestas criminales; siempre y cuando se estudie y evalúe cada caso de manera individual centrandolo a la víctima en el trámite.

Capítulo 1. Fundamentos legales del principio de oportunidad y el delito de violencia intrafamiliar

Principio de oportunidad

1.1.1. Concepto y objetivos La Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Penal, la Ley 906 de 2004, y la Ley 1312 de 2009, son fuentes primarias para entender los fundamentos legales del principio de oportunidad en Colombia. El concepto de principio de oportunidad en Colombia fue introducido inicialmente a través del Acto Legislativo 03 de 2002, específicamente en su artículo 2. Este artículo modificó el artículo 250 de la Constitución Política, estableciendo como obligación de la Fiscalía General de la Nación (FGN) el ejercicio de la acción penal y la investigación de los hechos que presenten características delictivas a menos que se den los presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad. El artículo 321, “Principio De Oportunidad Y Política Criminal. La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado” (Congreso de Colombia, 2004), alude a este principio también.

En virtud del artículo 323 del Código de Procedimiento Penal (CPP), la Fiscalía General de la Nación cuenta con la facultad de abstenerse de iniciar la acción penal o de suspender un procedimiento bajo circunstancias específicas. En este sentido, la implementación del principio de oportunidad está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, como la reparación integral del daño, la cooperación significativa con la justicia y la aceptación de responsabilidad por parte del procesado. Sin embargo, existen excepciones, como la imposibilidad de aplicar el principio de oportunidad en casos de

delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra. Será el juez quien deba evaluar la legalidad y proporcionalidad de la decisión de la Fiscalía, asegurando así un debido proceso, la norma se precisa de la siguiente manera:

Artículo 323. Aplicación del Principio de Oportunidad. La fiscalía general de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la fiscalía general de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el fiscal general de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías (Congreso de Colombia, 2009).

Más allá de su función procesal, el principio de oportunidad se orienta a agilizar la administración de justicia y a propiciar la reparación integral a las víctimas. Este enfoque se traduce en una respuesta legal que no sólo busca la sanción del delito, también la satisfacción de las necesidades de aquellos afectados por el mismo. Así mismo, al favorecer la colaboración con la justicia, el principio de oportunidad contribuye a esclarecer casos individuales y puede desempeñar un papel crucial en la prevención del delito.

Esta figura fue establecida como un mecanismo que permite a la Fiscalía General de la Nación suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, siempre y cuando el imputado o acusado cumpla con los requisitos legales para la aplicación de este; es decir, el mecanismo se utiliza como una herramienta para descongestionar los despachos judiciales y evitar su colapso, pero esencialmente, en lo que tiene que ver con el

motivo de esta investigación, puede ser usado en la construcción de un modelo social amigable con las familias.

1.1.2. Finalidades y objetivos del principio de oportunidad para el delito de violencia intrafamiliar

Los objetivos legalmente establecidos para este instituto jurídico se encuentran en el artículo 322 del Código de Procedimiento Penal, que establece parámetros para examinar la eficiencia en la administración de justicia a través de la legalidad, y el numeral 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, que refiere a la reparación integral del daño así:

ARTÍCULO 322. LEGALIDAD. La fiscalía general de la Nación está obligada a perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta punible que llegue a su conocimiento, excepto por la aplicación del principio de oportunidad, en los términos y condiciones previstos en este código.” (Congreso de Colombia, 2004).

ARTÍCULO 324. CAUSALES. El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos: (...) 7. Cuando proceda la suspensión del procedimiento a prueba en el marco de la justicia restaurativa y como consecuencia de este se cumpla con las condiciones impuestas.” (Congreso de Colombia, 2004).

Esta causal séptima, de la suspensión del procedimiento a prueba, está vinculada a la justicia restaurativa: implica que la persona que se acoge al principio de oportunidad, ya sea el imputado o el acusado, debe cumplir con las condiciones establecidas para reparar los daños ocasionados a la víctima; es decir, el imputado o acusado debe adherirse a lo

acordado de manera libre y voluntaria, ya sea mediante una indemnización inmediata o dentro de un plazo razonable.

Para la aplicación de este numeral, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 199, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006:

ARTÍCULO 199. BENEFICIOS Y MECANISMOS SUSTITUTIVOS. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios (Congreso de Colombia, 2006).

En relación con las finalidades, estas se encuentran enmarcadas en el objetivo general del sistema penal, como lo es la prevención y control del delito; y en el mecanismo para individualizar la respuesta penal, según el artículo 324 de la Ley 906 de 2004. Se trata de garantizar que la justicia se aplique de manera equitativa y proporcional a las circunstancias de cada caso.

Conforme a lo establecido en los artículos 250 y 251 de la Constitución Política, así como en el marco legal que proporcionan los artículos 321 y 330 de la Ley 906 de 2004, se asigna al ente acusador la responsabilidad de participar en el diseño del Estado. Esta participación debe realizarse “de acuerdo con la normativa emitida por el Fiscal General de la Nación y está sujeta a control de legalidad ante el juez de garantías” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Con todo esto, el principio de oportunidad se caracteriza por ser un sistema fundamentado en el ordenamiento constitucional, otorgándole un sólido respaldo legal,

pues trabaja bajo un conjunto de normas específicas que regulan su aplicación, que aseguran el cumplimiento al proceso establecido para su implementación. La naturaleza de este principio es discrecional, es decir, es el fiscal quien tiene la facultad de decidir cuándo y cómo utilizarlo, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso. Además, es potestativo, ya que la decisión de aplicarlo recae en el ente acusador, quien evalúa su pertinencia en función de los objetivos del sistema penal. Es importante destacar que su aplicación está sujeta a control de legalidad, lo que permite que las decisiones tomadas bajo este principio sean revisadas por el juez de garantías para asegurar su conformidad con la ley.

1.1.3. Condiciones generales para la aplicación del principio de oportunidad

De acuerdo con el artículo 324 de la Ley 906 de 2004, pueden variar las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad dependiendo de la naturaleza del caso y las circunstancias particulares. Sin embargo, siempre será necesaria la colaboración sustancial del imputado en la actuación penal, pues este debe contribuir con la reparación integral del daño causado a la víctima directa o indirectamente. La Resolución No. 00561 de 2024, que regula la aplicación del principio de oportunidad y deroga la Resolución No. 4155 de 2016, establece lo siguiente: El principio de oportunidad se aplica en las modalidades de: (i) interrupción, (ii) suspensión o (iii) renuncia, previo control de legalidad del juez de control de garantías” (Fiscalía General de la Nación, 2016).

Los criterios para aplicar el principio de oportunidad son: la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad (Pulido, 2008). La razonabilidad se refiere a la adecuación y justificación de las decisiones tomadas en el ámbito penal, especialmente en lo que respecta a la imposición de sanciones, asegurando que las decisiones judiciales sean coherentes y estén fundamentadas en un análisis lógico de las circunstancias del caso. La necesidad es clave para determinar cuándo es apropiado recurrir a la acción penal, pues establece que la intervención del sistema penal debe ser considerada sólo cuando no existan alternativas menos severas para abordar una conducta delictiva, mencionado en la Sentencia C-387/14 (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

La proporcionalidad se centra en la relación adecuada entre la gravedad del delito y la sanción impuesta. Este criterio pretende que las medidas adoptadas por el Estado no sólo sean legales, sino equilibradas, evitando que los derechos de otras personas sean afectados. La Corte Constitucional ha señalado que cualquier medida restrictiva debe ser aplicada de tal manera que minimice el impacto sobre los derechos fundamentales, Sentencia C-565, 1993 (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

En los eventos en los que el principio de oportunidad sea solicitado en modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, se requiere cumplir con ciertos requisitos establecidos por el legislador:

ARTÍCULO 326 del CPP. CONDICIONES A CUMPLIR DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El Fiscal fijará el período de prueba, el cual no podrá ser superior a tres (3) años, y determinará una o varias de las condiciones que deberán cumplir el imputado o acusado hasta antes de la Audiencia de juzgamiento, entre las siguientes:

- a) Residir en un lugar determinado e informar al Fiscal del conocimiento cualquier cambio del mismo.

- b) Participar en programas especiales de tratamiento con el fin de superar problemas de dependencia a drogas o bebidas alcohólicas.
- c) Prestar servicios a favor de instituciones que se dediquen al trabajo social a favor de la comunidad.
- d) Someterse a un tratamiento médico o psicológico.
- e) No poseer o portar armas de fuego.
- f) No conducir vehículos automotores, naves o aeronaves.
- g) La reparación integral a las víctimas, de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley.
- h) La realización de actividades a favor de la recuperación de las víctimas.
- i) La colaboración activa y efectiva en el tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas, siempre y cuando medie su consentimiento.
- j) La manifestación pública de arrepentimiento por el hecho que se le imputa.
- k) La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.
- l) La dejación efectiva de las armas y la manifestación expresa de no participar en actos delictuales.
- m) La cooperación activa y efectiva para evitar la continuidad en la ejecución del delito, la comisión de otros delitos y la desarticulación de bandas criminales, redes de narcotráfico, grupos al margen de la ley, o, aquellas organizaciones vinculadas con los delitos a los que hace referencia el parágrafo 2o del artículo 324.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de prueba el imputado o acusado hasta antes de la audiencia deberá someterse a la vigilancia que el fiscal determine sin menoscabo de su dignidad. Vencido el periodo de prueba y verificado el cumplimiento de las condiciones, el

fiscal solicitará el archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo reglamentado en el artículo siguiente.” (Código de Procedimiento Penal, 2004)

El numeral b y d fueron declarados exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-387-14 de 25 de junio de 2014. Cuando se trata de delitos que conllevan una pena de prisión cuyo límite máximo exceda de seis (6) años y se cumpla la causal 7, la aplicación del principio de oportunidad debe ser solicitada por el fiscal del caso, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 324 del Código de Procedimiento Penal. Esta solicitud se considera la norma general.

Delito de violencia intrafamiliar

1.2.1. Concepto y características específicas del delito de violencia intrafamiliar

Según la Constitución Política de Colombia, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad,

pues en ella se encuentran numerosos conocimientos que facilitan las primeras interacciones del ser humano con los demás. Estas relaciones se fundamentan en valores como el respeto, la solidaridad, la ayuda mutua y el amor. Sin embargo, en ocasiones, debido a una inadecuada convivencia pueden surgir comportamientos violentos hacia alguno de sus miembros.

La definición de familia ha evolucionado desde sus raíces etimológicas hasta abarcar una variedad de estructuras que reflejan las dinámicas sociales contemporáneas tal y como lo han descrito diferentes autores (Mejía, 2020).

En las relaciones familiares existe la posibilidad de que se presenten diversos tipos de violencia. Al respecto, esta se comprende como un fenómeno presente a lo largo de la

historia, pues se manifiesta en diferentes contextos, afectando la esfera social, económica y afectiva.

La Corte Constitucional en la Sentencia C – 776 de 2010 expone:

todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significando trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica

También, la Organización Mundial de la Salud (OMS) concibe la violencia como un problema de salud pública que forma parte de la condición humana y surge de las interacciones entre las personas. En este sentido, una de las responsabilidades de los Estados es promover iniciativas que fomenten la convivencia pacífica y el bienestar general. Esto se logra a través de la formulación de políticas públicas que fortalezcan la estructura familiar y contrarresten actos de violencia, especialmente aquellos relacionados con la violencia intrafamiliar y de género (Organización Mundial de la Salud, 2024).

La violencia intrafamiliar fue reconocida como delito por primera vez en la Ley 294 de 1996, en su artículo 22. Luego en el artículo 229 de la Ley 599 de 2000 se amplió su definición al introducir nuevos elementos; por lo que el bien jurídico protegido en estos casos es la armonía y unidad familiar, según lo establece la Corte Suprema de Justicia- sala de casación penal en la Sentencia de Casación N° 33772 de 2012. Este enfoque se alinea

con el reconocimiento constitucional de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, lo que requiere una protección especial, artículo 5 y 42 de la constitución política, toda vez que en la sentencia mencionada se resalta: “la unidad familiar y la armonía domestica son los llamados a amparar en el delito de violencia intrafamiliar” (Corte Suprema de Justicia, 2012)

La Fiscalía General de la Nación realizó un documento sobre el delito de violencia intrafamiliar, en el que aparecen aspectos relevantes que podrían facilitar la superación de los obstáculos que enfrentan las víctimas durante el proceso judicial, pues, con frecuencia son ellas quienes muestran desinterés en continuar con el trámite. Este comportamiento deja al ente acusador sin elementos materiales probatorios suficientes. Por eso, esta guía enfatiza en la importancia de otorgar valor probatorio a las entrevistas, realizar pruebas anticipadas, priorizar los casos y fomentar intervenciones tempranas, pues la gravedad del delito implica filtrar lo prioritario y urgente. Este análisis se fundamentó desde las directivas emitidas por la Fiscalía General de la Nación, como la No. 0013.

1.2.2. Análisis de los factores subyacentes del delito de violencia intrafamiliar

El fenómeno de la violencia intrafamiliar se arraiga con frecuencia en dinámicas de poder desequilibradas, manifestándose como un intento sistemático de ejercer control y dominio sobre los miembros de un hogar. Este tipo de violencia tiende a ser recurrente, lamentablemente, dando lugar a ciclos de abuso que persisten a lo largo del tiempo (Whaley, 2003). La gravedad y la frecuencia de los episodios violentos pueden aumentar si no se abordan de manera efectiva. Esta recurrencia se asocia con factores como la

impunidad y la falta de intervenciones que rompan los patrones disfuncionales arraigados en la familia.

Este ciclo de violencia no solo se traduce en consecuencias palpables a nivel físico, también tiene un impacto emocional profundo, pues tanto en las víctimas como en los agresores hay una variación psicológica. Por una parte, las víctimas, sumidas en un entorno de miedo y ansiedad, pueden experimentar consecuencias emocionales devastadoras, como depresión y baja autoestima. Los niños expuestos a la violencia intrafamiliar enfrentan riesgos considerables, pues los efectos a largo plazo pueden afectar significativamente su desarrollo emocional. Por otra parte, los agresores, a menudo cargados con sentimientos de ira y culpa, al encontrarse atrapados en un ciclo perpetuo de violencia, contribuyen así a la persistencia de esta problemática. Estas líneas han sido tratadas por diferentes autores, como lo es el caso de la investigación: *Vínculos de apego en niños víctimas de la violencia intrafamiliar* de José Amar Amar y Margarita Berdugo de Gómez, Desde la perspectiva de la psicología del desarrollo, la teoría del apego ilustra la relación entre las experiencias parentales tempranas y la capacidad para establecer relaciones cercanas, confortantes y compasivas con otros a lo largo de la vida (Amar y Berdugo, 2006).

A este ciclo de violencias enfrentadas por el victimario y el agresor, se le denomina como la teoría del ciclo de la violencia, atribuida a Lenore E. Walker, autora de *"The Battered Woman"* (La mujer maltratada). Este texto ha sido influyente en la comprensión de las dinámicas de violencia intrafamiliar, pues explora conceptos particulares de este tipo de violencia e identifica cómo los eventos violentos en un contexto familiar tienden a

seguir patrones predecibles, incluyendo fases de tensión creciente, explosión violenta y período de luna de miel (Walker, 2022). De acuerdo con estos planteamientos, es común que las mujeres que experimentan maltrato no reconozcan que están atrapadas en un ciclo de violencia, minimizando o negando los abusos y considerándolos como eventos aislados.

1.3. Aplicación del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar

Miguel Ángel Lamadrid Luengas, en su obra *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*, aporta una perspectiva valiosa al explorar cómo el principio de oportunidad puede configurarse como parte integral de estrategias más amplias de política criminal. Además, proporciona un análisis que va más allá del ámbito legal, destacando la necesidad de considerar las implicaciones sociales y políticas del principio de oportunidad.

Lamadrid define así este principio:

El principio de oportunidad es la atribución que tiene los órganos encargados de la persecución penal, como titulares de la acción penal pública, cuando la culpabilidad del investigado sea considerada mínima y no exista interés público en la persecución, de no iniciar la acción penal o de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva. Por lo anterior, se deben presentar elementos probatorios de la existencia del delito y de la vinculación del investigado con su comisión. Lo anterior fundado en razones de política criminal.

(Lamadrid, 2018).

Esta definición destaca el principio de oportunidad como una facultad conferida a los órganos encargados de la persecución penal, otorgándoles la posibilidad de no iniciar o restringir la acción penal en casos donde se percibe una culpabilidad mínima y la ausencia de un interés público en la continuación del caso. Asimismo, se resalta la necesidad de

respaldar esta decisión con elementos probatorios que demuestren la existencia del delito y la vinculación del investigado, con el propósito de lograr una conexión sólida con el hecho delictivo y que dicha discrecionalidad se encuentre fundamentada en razones de política criminal.

Este enfoque permite la optimización de recursos y la priorización de casos, ayudando a las autoridades judiciales a que se ocupen en situaciones de mayor relevancia, al tiempo que garantiza la proporcionalidad y eficiencia en la persecución penal; análisis que resulta importante para esta investigación.

Alejandro Garzón Marín y Cesar Augusto Londoño Ayala en su texto *El Principio de Oportunidad*, publicado en el año 2006, exploran las bases dadas al principio, pues su enfoque proporciona una visión teórica sólida para percibir la “discrecionalidad y los límites éticos en la aplicación del principio de oportunidad” (Garzón y Londoño, 2006). Sin embargo, se destaca que el impacto de esta herramienta en casos de violencia intrafamiliar requiere una contextualización más profunda, pues los autores examinan la discrecionalidad de la Fiscalía General de la Nación y los límites éticos en su uso, pero olvidan a otros actores procesales importantes, como las víctimas. (Garzón y Londoño, 2006).

Luigi Ferrajoli, en su texto *Derecho y Razón: Teoría Del Garantizo Penal (2001)*, ofrece una teoría profunda sobre el garantismo penal, destacando la importancia de proteger los derechos fundamentales de los individuos en el ámbito penal. Este enfoque reconoce la necesidad de limitar el poder punitivo del Estado con el propósito de asegurar

las garantías procesales y el respeto de los derechos humanos durante la investigación, el juicio y la ejecución de las sanciones penales

En la esfera específica de la violencia intrafamiliar, el estudio de Hernández, Núñez y Ospina en 2021, (Hernández y Núñez, 2021), junto con la tesis de Yomaira Valles Romero de 2014, acerca de los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia, (Valle, 2014); dan luz a los desafíos y limitaciones en la aplicación del principio de oportunidad. Estos estudios ayudan a entender cómo esta herramienta puede o no adaptarse a las complejidades de los casos de violencia intrafamiliar, subrayando la necesidad de considerar la singularidad de cada situación y la implementación de nuevas formas de aplicar el derecho penal en este delito: el apoyo de la normatividad vigente y los actores dentro del proceso penal.

La perspectiva de las víctimas, explorada por González y González (2021), ofrece una visión única y necesaria sobre la recepción social del principio de oportunidad, evaluando no solo la eficacia legal, sino también la percepción pública y la aceptación de estas prácticas en el delito de violencia intrafamiliar.

La revisión jurisprudencial presentada por Rojas y Paredes (2019), realiza cuestionamientos sobre la aplicación práctica del principio de oportunidad en casos de violencia intrafamiliar, concluyendo que las disposiciones legales impactan directamente en la protección de los derechos de las víctimas. En el texto se examina los derechos de las víctimas en el sistema penal colombiano y la importancia de abordar no solo la legalidad; también la ética y la justicia en estos casos de violencia intrafamiliar, los criterios esenciales para comprender cómo las políticas podrían proteger adecuadamente a las víctimas, garantizar la verdad y la reparación en situaciones de violencia en los hogares.

Obras como las de Jorge Tovar Soto y Ángela López Tovar, Juan Carlos Rodríguez-Raga y Carmen Elena Serrano Londoño, Luz Marina Monroy García y Mauricio Valdés Rodríguez; aportan perspectivas diversas y complementarias sobre la violencia intrafamiliar y la aplicación del principio de oportunidad, destacando la complejidad y la necesidad de enfoques multidisciplinarios.

Estos estudios, al destacar la complejidad de la violencia intrafamiliar, destacan la participación de diversas disciplinas para su abordaje efectivo, como: psicólogos, trabajadores sociales, artistas, médicos, contadores, abogados y otros profesionales para trabajar en conjunto y comprender las causas profundas del problema. La unión de todas áreas del conocimiento permitirá el desarrollo de estrategias que aborden las consecuencias inmediatas y estructurales de la violencia familiar (Serrano, 2008).

Además, es crucial concienciar a la sociedad sobre su gravedad y desmitificar la idea de que es un asunto privado y de índole personal. La aplicación del principio de oportunidad debe estar acompañada de programas de apoyo a las víctimas y de educación para los infractores, con el objetivo de romper el ciclo de violencia y promover un cambio cultural que valore la igualdad y el respeto en las relaciones familiares. Solo a través de un enfoque integral y sostenido se puede aspirar a reducir significativamente la violencia intrafamiliar.

Al abordar la violencia intrafamiliar, especialmente en el contexto de la violencia de género, Mauricio Valdés refiere que es fundamental estudiar la normatividad vigente, por lo que la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015 son importantes, considerando que gracias a ellas se busca garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, mediante

estrategias de sensibilización, prevención y sanción a las formas de violencia y discriminación existentes. Sin embargo, la implementación efectiva de estas leyes enfrenta varios obstáculos. Uno de los principales desafíos es la falta de recursos financieros, técnicos y humanos, que limitan significativamente la capacidad de las instituciones para brindar protección y justicia a las víctimas. Además, la escasez de evaluaciones y evidencia sobre la efectividad de las medidas implementadas, complejiza la identificación de áreas de mejora y la optimización de los recursos disponibles.

Asimismo, la violencia contra las mujeres en la política constituye un obstáculo significativo para su participación democrática. Esta violencia limita su capacidad para influir en las políticas públicas que podrían beneficiarlas directamente, perpetuando un ciclo de exclusión y desigualdad. Es crucial abordar estos desafíos para asegurar que las leyes destinadas a proteger a las mujeres sean efectivas en la práctica y no solo en el papel. (Larrauri, 2001).

De acuerdo con los textos analizados, se puede extraer que la justicia restaurativa es un enfoque innovador que complementa al sistema penal tradicional, pues se involucra activamente a las partes afectadas, incluyendo a la víctima, y la sociedad, para abordar las consecuencias negativas del comportamiento delictivo. En Colombia, esta justicia se aplica utilizando métodos como la mediación y la conciliación, distinguiéndose por su capacidad para equilibrar las necesidades de las víctimas con la responsabilidad de los victimarios, promoviendo la reconstrucción de vínculos sociales. Al abordar las causas profundas del conflicto, la justicia restaurativa supera las limitaciones del sistema tradicional, que a menudo se centra únicamente en el castigo. Además, busca reintegrar tanto a víctimas

como a infractores a la sociedad, fortaleciendo su proceso de resocialización. (Hernández, 2018)

La obra de Martínez Salazar, *El principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar: ¿Un instrumento eficaz para la protección de la víctima?*, permite un análisis del principio de oportunidad y su importancia en la protección de la víctima. Esta fuente, agrega al presente análisis, cuestiones sobre las disposiciones afectan directamente la capacidad de las víctimas para buscar justicia y reparación. (Martínez, 2017).

El abordaje normativo de la violencia intrafamiliar en Colombia revela una perspectiva analítica profunda. La Ley 1826 de 2017, al establecer el procedimiento penal especial abreviado, subraya a la sociedad como la naturaleza del delito de violencia intrafamiliar, pues más que ser un asunto privado o personal, es un tema institucional fundamental central por la protección de la familia, generando un impacto en la sociedad.

En este sentido, la víctima se convierte en una pieza clave del “proceso”, es objeto de estudio y atención especial, posibilitando que el principio de oportunidad, a través de la justicia restaurativa, juegue un papel crucial en el tratamiento del delito, además de la intervención multidisciplinaria durante la suspensión del procedimiento a prueba. Este es un paso gigante hacia la implementación efectiva de estrategias y garantiza la protección a la sociedad, pues previene futuras violaciones, buscando las causas profundas del conflicto familiar, promoviendo la rehabilitación y la reconciliación.

El enfoque de Diana Britto Ruiz (2010), en el texto de *“Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia en Colombia”*, establece cómo la justicia restaurativa

involucra a la comunidad y a las víctimas en el proceso de resolución de conflictos, fomentando la responsabilidad del victimario y la reparación del daño social, sin requerir necesariamente expertos juristas, sino personas comprometidas con la ética y la paz. Desde esta mirada, cada caso se aborda individualmente:

es necesario ser conscientes de que existen dilemas en la justicia planteados por la complejidad de los sistemas sociales, para lograr soluciones aceptables y sostenibles. Entre los dilemas que enfrenta la justicia están: (...) Castigar o reparar: La aplicación de justicia, en la expresión máxima de la modernidad, ha llevado el tema del delito a que este es una trasgresión de ley y que quien ha delinquido debe pagar por ello con un castigo, que en casos de máxima gravedad es la reclusión, y con ello la sociedad es compensada. Pero queda sin resolver un asunto básico, el de que los delitos o infracciones ocurren en el espacio social y por ello el castigo del delincuente no resuelve el problema del daño a la víctima, es la tensión entre castigar el delito o hacer que quien lo cometió asuma el compromiso de mitigar el daño causado. (Britto, 2010).

Este dilema refleja una tensión entre el enfoque tradicional de la justicia punitiva y el enfoque más moderno de la justicia restaurativa: mientras que el castigo busca disuadir futuras infracciones y compensar simbólicamente a la sociedad; la reparación se centra en sanar las heridas sociales y personales causadas por el delito.

El anterior enfoque es crucial para el principio de oportunidad y el delito de violencia intrafamiliar, pues propone una resolución más efectiva al conflicto, centrándose en las necesidades particulares de cada caso. Esta mirada promueve la reparación del daño, pues considera las necesidades específicas de las partes desde las causas profundas del conflicto. Al involucrar a la sociedad, además, se promueve una cultura de paz y resolución pacífica. Por tanto, proponer la aplicación del principio de oportunidad de

manera adecuada en modalidad de suspensión de procedimiento a prueba podría revelar cómo la restauración y la reconciliación se equilibran con la protección de las víctimas y cada sujeto procesal.

Capítulo 2. Supuestos procesales del principio de oportunidad en el contexto del delito de violencia intrafamiliar

2.1. Introducción a los supuestos procesales del Principio de Oportunidad

El Código de procedimiento penal, expresa que “El Principio de Oportunidad es la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación de poder suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en el C.P.P.”. Esta está establecida en relación con una política criminal, reglamentada en el ordenamiento jurídico y sometido a control de legalidad.

Si bien el principio de oportunidad está regulado por la Ley 906 de 2004 y la Resolución No. 00561 de 2024, que permite al fiscal decidir no ejercer la acción penal en ciertos casos, con el fin de promover una justicia adecuada y evitar la saturación dentro de la justicia penal; este principio se convierte en una herramienta crucial que busca equilibrar la protección de las víctimas con la necesidad de evitar procesos penales que pueden resultar perjudiciales para las dinámicas familiares.

En este capítulo, la investigación se centra en el marco normativo colombiano que define las modalidades del principio de oportunidad, que incluyen la interrupción, la suspensión y la renuncia. Al respecto, la interrupción no impone condiciones al procesado.

La suspensión establece ciertas condiciones que el procesado debe cumplir y, una vez verificadas, se puede renunciar al ejercicio de la acción penal. Por último, la modalidad de renuncia implica un desistimiento directo de la acción penal.

El principio de oportunidad tiene efectos sobre la prescripción, instituyendo que, al promoverse en sus modalidades de interrupción y suspensión, genere implícitamente una cesación temporal de la persecución penal, los plazos procesales y de prescripción de la acción penal, donde se suspenden durante su implementación. Además, se establece la obligación de verificar que esta figura no haya sido aplicada al mismo investigado, imputado o acusado en los cinco años anteriores, ni que exista reincidencia en la misma conducta dentro de ese mismo período. Aunque, se pueden dar excepciones si se aplica el principio de oportunidad bajo determinadas causales como lo son la 2, 3, 4, 5, 8, de la ley 906 de 2004 entre otras.

El procedimiento para la aplicación del principio de oportunidad se inicia cuando el fiscal encargado del caso remite un formato debidamente diligenciado al grupo de mecanismos de terminación anticipada y justicia restaurativa. Este formato debe ser revisado y validado en un plazo máximo de cinco días. Si se aprueba, el fiscal solicita audiencia ante el juez de control de garantías, quien llevará a cabo el control de legalidad en un plazo de cinco días después de la decisión de la Fiscalía. Durante esta audiencia, se verifica la presencia de todas las partes involucradas, y el fiscal presenta los hechos relevantes, así como la aceptación del principio de oportunidad por parte de la víctima.

En caso de que se trate de la modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, se debe demostrar que se está en un contexto de justicia restaurativa, en el que la víctima como el imputado participan activamente en la resolución del conflicto. Se establece un

periodo de prueba, que no puede exceder tres años, durante el cual se deben cumplir ciertas condiciones. La solicitud es presentada a la víctima y al Ministerio Público, quienes pueden impugnar las pruebas presentadas por la Fiscalía.

Una vez finalizado el periodo de prueba, el fiscal debe regresar ante el juez para verificar si se han cumplido las condiciones impuestas. Si se otorga la legalidad al principio de oportunidad, el fiscal enviará una copia del acta correspondiente al grupo encargado de mecanismos de terminación anticipada y justicia restaurativa. Este grupo tiene la responsabilidad de consolidar y gestionar la información sobre la aplicación del principio a nivel nacional e informar mensualmente a las autoridades competentes sobre su uso. (Fiscalía General de la Nación, 2022).

La Resolución No. 00561 de 2024 de la Fiscalía General de la Nación marca un avance significativo en la aplicación del principio de oportunidad al introducir una serie de mejoras clave, como la descentralización de los procedimientos, que facilita su implementación y reduce los obstáculos en la práctica. Se enfatiza en la importancia de la justicia restaurativa y la reparación de las víctimas, lo que refleja un compromiso con la justicia más inclusiva, en contraposición a la Resolución No. 4155 de 2016.

2.1.1. Conceptualización de la interrupción, suspensión y renuncia

La interrupción, suspensión y renuncia son conceptos esenciales en el marco del principio de oportunidad en el sistema penal colombiano, pues ayudan a gestionar la acción penal de manera más flexible y adaptativa. La interrupción se refiere a la detención temporal del proceso penal, que permite evaluar circunstancias que podrían llevar al

archivo del caso o a una resolución alternativa. La suspensión implica la paralización del proceso bajo ciertas condiciones, pues busca soluciones restaurativas o el cumplimiento de requisitos específicos por parte del agresor. Por último, la renuncia es la facultad que tiene la Fiscalía General de la Nación para renunciar al ejercicio de la acción penal en ciertos casos, siempre que se cumplan las causales establecidas por la ley, artículo 323 de la Ley 906 de 2004.

La interrupción se activa cuando existen circunstancias que justifican una pausa en el procedimiento penal, permitiendo que las partes busquen soluciones extrajudiciales o se evalúen cambios en las condiciones del caso (Góngora, 2010). Esto facilita a la Fiscalía priorizar recursos y gestionar casos de manera más eficiente. Y se fundamenta en los criterios establecidos por la Ley 906 de 2004 y su modificación por la Ley 1312 de 2009, ya sea cuando se presentan causales específicas, como la naturaleza del delito y el impacto en las víctimas.

Según el supuesto procesal de renuncia, de acuerdo con el artículo 50 de la carta política colombiana, se le asigna a la Fiscalía General de la Nación la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de delito que lleguen a su conocimiento, siempre y cuando medie suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito. El ejercicio del *ius puniendi* del estado también se desarrolla legalmente en el artículo 322 de la ley 906 de 2004, en el que se establece la obligación de la Fiscalía General de la Nación de perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revisten las características de conducta punibles, que tiene una excepción: el principio de oportunidad.

Esta excepción se da por calificar la conducta de mermada significancia jurídica o social, o porque el juicio de reproche de culpabilidad es secundario, haciendo que la sanción penal sea una respuesta necesaria sin utilidad social o porque la persecución del delito comporta problemas más significativos, máxime cuando se produce una solución alternativa adecuada a los intereses de las víctimas (Villanueva, 2011).

2.2. Supuesto procesal de suspensión

2.2.1. Funcionamiento y características de la Suspensión

La suspensión permite que el proceso penal no avance mientras se cumplen ciertas condiciones, como el compromiso del agresor a reparar el daño causado y/o participar en programas de rehabilitación.

Uno de los principales doctrinantes que aborda este tema es Víctor Hugo Ospina Vargas, quien, en *La suspensión del procedimiento a prueba como modalidad del principio de oportunidad en Colombia*, examina las implicaciones jurídicas y prácticas de esta modalidad, como los desafíos que enfrenta su aplicación en el sistema penal colombiano. Asimismo, este autor (2018) presenta la siguiente definición: “la S. del P. a P. tiene componentes, entre otras, de justicia restaurativa y terapéutica, que hacen que dicha figura procesal encuentre respaldo en la Constitución” (Ospina, 2018).

Con esta conceptualización, se infiere que la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba tiene una aplicación de justicia terapéutica, al centrarse en la transformación de actitudes de los individuos que enfrentan procesos penales, no sólo

facilitando su reintegración social, sino promoviendo un ambiente comunitario más equitativo y respetuoso, con menos sentimiento de inseguridad de la ciudadanía. Esta aproximación prioriza la rehabilitación y la responsabilidad social como catalizadores del cambio.

El delito de violencia intrafamiliar trae consigo un desafío social, que, a través de la aplicación del principio de oportunidad, modalidad suspensión de procedimiento a prueba, se puede hacer frente de una manera más acertada, con la intervención de otras disciplinas que ayudarían a que se agilicen otras investigaciones en las que el sistema penal tendría mejor injerencia.

Así lo explica Víctor Hugo Ospina:

“la justicia terapéutica busca generar cambios de actitud en el perseguido penalmente, de manera que se pueda reconstituir el tejido social a su alrededor, permitiendo a la vez continuar con una vida digna y sin afectar derechos de otras personas, incluyendo a víctimas reales o potenciales, propiciando actitudes que contribuyan a la convivencia pacífica en la sociedad. Esto pone de presente que la S. del P. a P. materializa esta concepción de justicia terapéutica (2018).

El principio de oportunidad es de competencia exclusiva de la Fiscalía General de la Nación. Su solicitud se eleva ante el fiscal competente, artículo 325, numeral 3 y 4 del C. P. P., por el sujeto pasivo de la acción, artículo 325 del C. P. P.; sin embargo, el defensor puede presentar la postulación siempre que el indiciado o procesado haya dado su consentimiento explícito; o la víctima y/o ministerio público soliciten citar al victimario para que manifieste acogerse al procedimiento a prueba.

2.2.2. Relación con la justicia restaurativa

La suspensión del procedimiento a prueba está profundamente conectada con la justicia restaurativa, ya que se centra en reparar el daño infligido a la víctima y restaurar las relaciones familiares. Conocer esta mirada es importante porque da un enfoque punitivo que podría resultar menos perjudicial. Esta modalidad del principio de oportunidad, particularmente, ofrece una alternativa más compasiva y efectiva para abordar la violencia intrafamiliar, creando un espacio propicio para el diálogo.

Su enfoque en alternativas al castigo convencional, sumado a la implementación de la suspensión del procedimiento a prueba, busca no sólo evitar la retribución, también facilita la rehabilitación del infractor y la reparación del daño; mediante un camino que integra diversas disciplinas, como la psicología, las humanidades, entre otras. La mirada de cada una de ellas ayudará a la comprensión de las dinámicas familiares y sociales que contribuyen a la violencia intrafamiliar, promoviendo un proceso de sanación tanto para las víctimas como para el victimario.

Además, garantiza y materializa los derechos fundamentales de las víctimas, como el acceso a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que han sido estudiados en varias oportunidades por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y validados por la Corte Constitucional. La modalidad de suspensión de procedimiento a prueba prioriza la reparación y la verdad, evidenciado en el daño sufrido y conlleva a prevenir nuevas violaciones. (Corte Constitucional de Colombia, 2007).

La modalidad de suspensión del procedimiento a prueba en casos de violencia intrafamiliar es fundamental, ya que las teorías criminológicas han sugerido enfoques que

buscan construir una sociedad más justa y equitativa. Este mecanismo jurídico permite examinar las diversas dimensiones del ser humano y reflexionar sobre las causas de sus errores, reconociendo que la imposición de penas no es la solución adecuada. En lugar de ello, es esencial considerar alternativas que integren disciplinas como la psicología, la antropología y la sociología, que ofrecen respuestas positivas a los problemas que surgen en el ámbito familiar. Al adoptar este enfoque multidisciplinario, se fomenta una comprensión más profunda de la violencia intrafamiliar y se promueve la reivindicación.

La causal 7 del artículo 324 del C. P. P., refiere acerca de la suspensión de procedimiento a prueba por medio de la denominada justicia restaurativa, de acuerdo con el Artículos 518 y 519, pues, a través de un acuerdo mutuo se superaría el conflicto surgido del delito.

2.2.3. Justificación para la Suspensión: ¿por qué optar por esta medida?

La suspensión busca evitar un proceso judicial que podría revictimizar a las personas involucradas, viabilizando la existencia de alternativas más efectivas para resolver el conflicto sin necesidad de una condena penal.

La aplicación del principio de oportunidad en su modalidad de suspensión del procedimiento a prueba no solo pone fin al proceso judicial, también aborda y resuelve el conflicto de manera particular, con la participación y el consentimiento de la víctima. Previene la reincidencia de comportamientos violentos por parte de los agresores, proporcionando una verdadera protección al bien jurídico social y a la unidad familiar. Al optar por este enfoque, se evita la revictimización de quienes han sufrido violencia, ya que el proceso judicial, en ocasiones es extenso y angustioso, lo que incluso puede reactivar

conflictos que ya han sido superados por la víctima y el victimario. (Fiscalía General de la Nación, 2022).

Esto implica reconocer y tratar el factor de riesgo de la violencia intrafamiliar a través de un marco constitucional, legal y reglamentario; para establecer una serie de compromisos que deben cumplirse durante el periodo que sea necesaria la suspensión del procedimiento a prueba para obtener verdaderos resultados. Al confirmar el cumplimiento de cada uno de estos compromisos, con la aprobación de la víctima, se pueda proceder a la extinción de la acción penal y, lo más relevante, a la resolución del conflicto.

La violencia intrafamiliar, y los riesgos que conlleva, respaldan la propuesta del principio de oportunidad, especialmente en su modalidad de suspensión del procedimiento a prueba, como una estrategia efectiva para prevenir delitos. Esta figura legal y regulada por la Corte Constitucional, actúa como una excepción a la norma general de la acción penal; sin embargo, con una mirada criminológica en el delito de violencia intrafamiliar, al intervenir en la familia, que es la base de la sociedad, artículo 42 de la Constitución Política, se promueven cambios significativos que benefician a la comunidad en su conjunto; pues su propósito es facilitar una reparación positiva a la víctima y dar al infractor la posibilidad de abordar las causas reales del conflicto.

Esto implica resaltar la importancia del juez penal, en su función de conocimiento y su papel de control de garantías, como un profesional indispensable en la formulación de políticas criminales a través de decisiones que refuercen la integridad del Estado social de derecho y promuevan principios constitucionales esenciales.

La suspensión de procedimiento a prueba busca ser interpretado y aplicado desde un enfoque que priorice la justicia restaurativa en lugar del castigo, con esto se repararía el daño causado a las víctimas y fomentaría la rehabilitación del infractor, promoviendo así una solución más integradora y humanitaria. Sin embargo, su efectividad se ve comprometida por interpretaciones erróneas y aplicaciones inadecuadas que pueden desvirtuar sus objetivos, como lo es el populismo punitivo, que hace que los órganos de persecución penal sufran una excesiva congestión y se perciba su incapacidad para garantizar los derechos humanos de todos los ciudadanos (Mestre, 2010).

También, la Corte Constitucional en sentencia C-387 de 2014 resolvió un problema jurídico planteado a esta modalidad, descrito en los literales b), y d) del artículo 326 de la Ley 906 de 2004 durante la aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba, donde se alegaba que resultaban contrarias a los artículo 1 y 16 de la constitución política, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, precisando el alto tribunal que no son desproporcionadas las condiciones debido a que los involucrados, es decir, imputado o acusado de manera voluntaria manifiesta su interés por adelantar esta instituto o la continuación del trámite penal (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

La Corte Constitucional en la sentencia C-387 de 2014 expresó que “en el mundo contemporáneo la suspensión a prueba del trámite de ciertos procesos penales constituye un método de reducción del uso de la prisión y cuestionamiento al encarcelamiento como factor de reproducción del crimen” (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

La eficacia de esta medida radica en su capacidad para promover soluciones rápidas y menos traumáticas para las víctimas, así como facilitar la rehabilitación del agresor mediante programas específicos. Al abordar simultáneamente las necesidades de

ambas partes, se promueve un ciclo de sanación que beneficia a cada uno de los involucrados. (Echeburúa, 2004).

Aunque el hogar se considera un espacio de afecto y seguridad, puede convertirse en un entorno peligroso donde se perpetúan conductas violentas (Laguna, 2008). La experiencia de ser víctima de violencia, especialmente por parte de un ser querido, puede tener un impacto devastador en la percepción personal de seguridad y bienestar. Este tipo de trauma no solo afecta la estabilidad emocional, también puede desestructurar profundamente la identidad y la visión del mundo de la persona afectada, generando una profunda crisis interna (Echeburúa y Corral, 1998). Visualizar la suspensión del procedimiento a prueba como aquella posibilidad de reducir el uso de la pena y resolver conflictos mediante un mecanismo que involucra la voluntad de las partes y se ocupa de la protección y bienestar de cada uno de los involucrados en la comisión del delito.

Según el informe Mundial sobre la Violencia y la Salud del 2002, publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia de género tiene un impacto directamente proporcional a su severidad en la salud física y mental de las víctimas. Las consecuencias pueden persistir incluso después de que el maltrato haya cesado, y los efectos acumulativos de diferentes tipos de abuso y múltiples episodios de violencia pueden ser especialmente devastadores a largo plazo (Fernández-Velasco, 2004). En este sentido, la aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba en estos casos es crucial porque permite una resolución alternativa que equilibra justicia con rehabilitación y protección, ya que, al considerar las necesidades de la víctima y promover tratamientos para el agresor, se minimiza el riesgo de futuras violencias y se respeta la autonomía de la

víctima (Fernández-Velasco, 2004). Esta modalidad es especialmente útil al abordar las consecuencias a largo plazo de la violencia, como se destaca en el Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la OMS; no obstante, este escenario se plantea desde la efectiva comisión del punible, ya que, si hablamos del deber ser, la violencia debe estar intervenida de manera integral desde el inicio de la acción, es decir, antes de que las partes conciban la aceptación de un principio de oportunidad.

2.3. Alternativas al Derecho Penal en situaciones familiares

2.3.1. Posibilidades distintas a la pena en la suspensión de procedimiento a prueba

Existen diversas alternativas al derecho penal que pueden ser exploradas en casos de violencia intrafamiliar, tales como la mediación familiar, terapia psicológica y programas comunitarios que buscan abordar las causas subyacentes del conflicto.

El mecanismo de la mediación familiar permite que víctima y victimario resuelvan su conflicto de manera colaborativa, siempre que ambas partes lo deseen, ya que, esta se centra en la comunicación y el entendimiento mutuo, buscando reparar el daño y promover la reconciliación. Sin embargo, su éxito depende crucialmente de garantizar la voluntariedad y seguridad de la víctima, resultando viable constitucional y legalmente la aplicación a través de la figura del principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar modalidad suspensión de procedimiento a prueba (Gorjón y Cubillos, 2021).

El sistema de justicia enfrenta limitaciones significativas para esclarecer todos los delitos denunciados, lo que conduce a una creciente tasa de impunidad. Ante este desafío, las políticas públicas deben implementar estrategias efectivas para reducir la impunidad,

promoviendo así una convivencia pacífica y fortaleciendo la confianza en las instituciones (Gorjón y Cubillos, 2021).

En todo caso, sin apoyo psicológico efectivo, la suspensión de procedimiento a prueba puede perpetuar el ciclo de violencia al no abordar las causas profundas del delito, las graves consecuencias psicológicas que la violencia intrafamiliar tiene en las víctimas, incluyendo estrés postraumático y malestar emocional (Echeburúa y Corral, 1998). El éxito de esta medida requiere una implementación rigurosa y una inversión política en educación y aplicación efectiva de instrumentos como el principio de oportunidad,

Echeburúa y Corral identifican qué, por ejemplo, los hombres maltratadores suelen presentar alteraciones psicológicas como falta de control sobre la ira, dificultades en la expresión de emociones, distorsiones cognitivas y déficits en habilidades de comunicación y solución de problemas. También, mencionan que estos individuos pueden negar su conducta violenta y utilizar estrategias para eludir la responsabilidad (Echeburúa, 2011).

Es crucial para abordar las causas profundas del conflicto la aplicación del principio de oportunidad en esta modalidad. Para que esta medida sea productiva, es necesario que se acompañe de estrategias que promuevan la adherencia al tratamiento psicológico, acompañamiento de equipos interdisciplinarios, que brinden herramientas para lograr la regulación emocional y el desarrollo de habilidades para expresar de manera adecuada estas emociones. Además, es fundamental establecer guías de crianza saludables que promuevan relaciones familiares positivas. Sobre este aspecto, el derecho penal muestra sus limitaciones debido a su enfoque punitivo, que no aborda adecuadamente las necesidades de intervención preventiva y educativa que requieren las familias, y es aquí

donde el instituto jurídico referido y en la modalidad estudiada alcanza un papel crucial para el cambio social.

Los factores asociados a la violencia, como la pobreza y el consumo de sustancias entre otros, también deben ser abordados integralmente para prevenir futuras agresiones y promover un ambiente familiar seguro, si no existe el riesgo de no corregir los comportamientos disfuncionales entre padres e hijos y parejas entre sí. Por lo tanto, la implementación de programas que incluyan estas intervenciones es fundamental para el éxito de la suspensión del procedimiento a prueba en casos de violencia intrafamiliar; “la violencia es un comportamiento que afecta y se refleja en múltiples aspectos de la sociedad, siendo el deterioro del bienestar general de la población el que despierta mayor preocupación” (Barrientos, 2013).

Es crucial promover una mayor flexibilidad en la aplicación de las modalidades del principio de oportunidad, ajustándolas a las particularidades de cada caso. Esta adaptabilidad permitiría una respuesta más efectiva y pertinente ante las diversas realidades que enfrentan las víctimas y los infractores. Vale la pena aclarar que esta flexibilidad debe ser manejada con cautela para evitar abusos y garantizar que se preserven los derechos de todas las partes involucradas.

Capacitar a los operadores de justicia en el uso estratégico del principio de oportunidad, garantiza que se aplique de manera efectiva para salvaguardar los derechos de los involucrados, enfocándose en el desarrollo de habilidades que permitan una evaluación crítica de cada caso. Las decisiones tomadas reflejen un equilibrio justo entre justicia y restauración.

Los programas comunitarios son una alternativa factible. Sara Eloisa del Castillo Matamoros, aunque no se centra específicamente en programas comunitarios para la violencia intrafamiliar, resalta la importancia de las intervenciones institucionales en el mejoramiento de la calidad de vida de poblaciones vulnerables desde los Hogares Comunitarios. Este modelo podría ser aplicable en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, puesto que estos programas buscan disminuir los índices de violencia intrafamiliar mediante acciones de sensibilización, educación y acompañamiento a familias vulnerables. Con la implementación de talleres locales y comunicación comunitaria, se fortalecen los vínculos familiares y fomentan un entorno más seguro, reduciendo los factores de riesgo y promoviendo transformaciones culturales. (Del Castillo, S. 2007)

Las estrategias pueden incluir acuerdos entre las partes, intervención temprana por parte de servicios sociales y programas educativos sobre relaciones saludables, buscando siempre priorizar el bienestar de los miembros afectados.

La suspensión de procedimiento a prueba ofrece soluciones efectivas y restaurativas en situaciones delicadas dentro del ámbito familiar, conforme a lo establecido por la Ley 906. Ahora, es responsabilidad del Estado garantizar medidas judiciales eficaces para proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, asegurando su derecho a una vida libre de violencia. Así también lo reconoce la Corte Constitución, en el caso de la sentencia T-772-15, expediente T - 4.991.216, refiriendo que una vez se ha cometido un delito en contra de una persona, una de las primeras obligaciones que tiene el Estado es la

de garantizar la no repetición del hecho y evitar que se genere su revictimización a través de medidas concretas y oportunas.

Por tanto, las alternativas diferentes al derecho penal en situaciones familiares deben ser cumplidas por el Estado, tal como lo expreso la voz de la víctima de este caso, T-772-15:

Nos piden que denunciemos y el Estado nos deja solas, mire que ya he puesto tres denuncias y no ha pasado nada, ni la policía ni la fiscalía, ni el juez ha tomado cartas en el asunto. El juez, los fiscales y la policía van a esperar a que me mate para poder actuar. Le suplico a usted ayuda" (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

Entendiendo que el deber del Estado de proteger la vida y la integridad personal de sus ciudadanos no se limita al derecho penal o su sanción, la intervención integral a través de figuras como la suspensión del procedimiento a prueba puede ser más efectiva. Esta modalidad permite un seguimiento adecuado. En dado caso de que no se cumplan las condiciones, se puede continuar con la acción penal. Algunas víctimas no buscan necesariamente la pena privativa de libertad para los agresores, lo que justifica la búsqueda de alternativas que prioricen la reparación y la justicia restaurativa.

Capítulo 3: Análisis criminológico del supuesto procesal de suspensión en el contexto del delito de violencia intrafamiliar

Una mirada criminológica de la suspensión de procedimiento a prueba en el delito de violencia intrafamiliar propende a que se evalué la eficacia de las leyes y políticas actuales en la prevención y reducción de este delito, esto considerando cómo las teorías criminológicas respaldan la aplicación del principio de oportunidad. Este análisis también implica evaluar el impacto en la justicia restaurativa, al promover la rehabilitación del agresor y la reparación a la víctima. Finalmente, las implicaciones éticas y prácticas para fiscales y operadores de justicia en la suspensión de procedimiento a prueba, por lo que se plantea la posibilidad de ver al derecho penal como ultima ratio y que sea la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba la llamada a operar en este tipo de delitos, posibilidad que es planteada por la criminología.

Lo que se pretende mostrar en este capítulo es que las teorías criminológicas como el control social, el interaccionismo simbólico y la teoría de la conflictividad, influyen en la aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba, ya que, se puede comprender mejor su impacto en casos de violencia intrafamiliar. Además de explorar las teorías criminológicas, este análisis también se centra en la victimología del delito de violencia intrafamiliar debido a que las perspectivas criminológicas pueden complementar las victimológicas, lo que es esencial para desarrollar estrategias efectivas que aborden las necesidades tanto de las víctimas como de los victimarios y para mejorar la respuesta legal y social a este tipo de delitos; por lo cual, examinar el principio de oportunidad es otro aspecto clave.

3.1. Teorías criminológicas

Algunas herramientas sociales de la criminología y sus teorías, son útiles para dar respuesta a cierta parte de la violencia en Colombia, esto visto desde las estructuras sociales y económicas que crean desigualdades, marginación y sugieren estrategias de transformación social para prevenir el crimen. Para efectos de esta investigación se observará en paralelo con la victimología, el enfoque cultural, las normas, valores y creencias que regulan el comportamiento para prevenir el crimen, y que deberían basarse en la promoción de valores y la educación (Zan, 2004). En este contexto, las normas y principios morales que aspiran a ser universales deben ser considerados junto con los ideales y modelos éticos de vida, estos últimos representan opciones que definen una identidad o un *ethos* particular y valioso, pero su validez depende de convicciones y opciones personales que no pueden imponerse debido a su naturaleza subjetiva y personal.

Ahora bien, en tanto perspectivas criminológicas, indica Zaffaroni (2012) “el mal es ante todo la pena misma y el conjunto de instituciones que la imponen” Lo que pone en manifiesto que, pese a que existe legislación propia para prevenir o mitigar la comisión de delitos, resulta que en quienes recae la responsabilidad de su aplicación poseen en gran parte un enfoque represivo y subjetivo; es allí donde las víctimas deberían obtener un papel fundamental al momento de la implementación de cualquier instituto jurídico que pretenda aliviar el sistema penal, siendo su voz escuchada, y calificando si la pena es la decisión precisa para el caso particular.

Los mecanismos de control social, como normas sociales, instituciones y procesos de socialización, desempeñan un papel crucial en la influencia del comportamiento

delictivo (Durkheim, 2001) Las normas sociales, son fundamentales para establecer límites claros de lo que es aceptable en una sociedad, pero si no se interiorizan adecuadamente pueden perder el sentido original. Las instituciones, como el estado a través del sistema educativo, de salud, y sistema laboral, artículo 25, 49 y 67 de la Constitución política, son un claro ejemplo de que, al garantizar el acceso a la salud, la educación y el trabajo, se logra avanzar en la regulación de las emociones y la reducción de la violencia, contribuyendo a crear un entorno más estable y seguro; por último, la educación, es fundamental para promover la conciencia sobre la violencia intrafamiliar y enseñar habilidades para resolver conflictos de manera pacífica. Cabe resaltar que el acceso a empleos dignos y a servicios de salud mental puede disminuir los niveles de estrés y frustración que a menudo están asociados con la violencia. (Unir, 2024)

En el texto *La Cuestión Criminal*, Eugenio Raúl Zaffaroni argumenta desde una perspectiva crítica, que el sistema criminal tradicional ha cuestionado el castigo y el enfoque represivo, y que no trata la causa estructural del delito, por tanto, los planteamientos del garantismo penal pueden dar luz al uso y la aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba en el contexto del delito de violencia intrafamiliar.

En este sentido, lo indicado por Zaffaroni, es relevante en la medida en la que aumenta las críticas al uso excesivo del derecho penal y la falta de proporcionalidad, pues si bien puede utilizarse el principio de oportunidad para priorizar la persecución de crímenes relacionados con la corrupción, el crimen organizado, la violencia intrafamiliar y aquellos que generan un impacto social, en relación con esto, la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba resulta ser la herramienta para dar solución a la comisión de

estos sin necesidad de “ingresar”, al sistema penal. No obstante, es un fenómeno que no puede tratarse solo de la ley penal, requiere una interpretación de las víctimas, incluida la prevención, la investigación, la sanción y la promoción de la justicia social.

Junto a ello, lo descrito en el interaccionismo simbólico, de cómo los seres humanos interpretan y dan significado a su realidad social a través de la interacción simbólica (Mead, 1934) juega un papel importante en la creación del delito, de esto se resalta la siguiente cita: “se asigna primacía y prioridad al mundo social. Es decir, la conciencia, la mente, el self, etcétera, emergen del mundo social. La unidad básica de la teoría social es el acto, que incluye cuatro fases dialécticamente relacionadas: impulso, percepción, manipulación y consumación.” (Mead, 1934). Este autor sostiene que la conciencia, la mente y el ser emergen del mundo social, y que la unidad básica de su teoría social es el acto. En unión con los planteamientos iniciales esta teoría criminológica se concentra en la interacción social y en cómo las personas construyen significados a través de sus relaciones.

La teoría del interaccionismo simbólico, propuesta por Mead, permite entender cómo las personas construyen su identidad y cómo la sociedad influye en su comportamiento delictivo. En el contexto de violencia intrafamiliar, es crucial analizar las interacciones entre víctima y victimario; estos significados pueden impactar la decisión del tiempo de suspensión del procedimiento a prueba, para dar garantía a las dinámicas sociales en la comprensión del comportamiento criminal en el contexto del hogar, ya que, de acuerdo a los ciclos de violencia (Walker, 2010) los ataques derivan de comportamientos vistos dentro del mismo contexto familiar, lo que implica pensar que el victimario en determinado caso puede ser la víctima.

Es propio ilustrar otro actor relevante, y este es los medios de comunicación, “Los medios tienen una notoria influencia en la sociedad lo que ha supuesto que incluso se les denomine el cuarto poder. Son ellos quienes eligen las noticias, su cubrimiento y la forma como la presentan e interpretan es la que genera los sentimientos en la sociedad y marca su conocimiento del devenir de la justicia en el país”. Estos canales e instrumentos para informar y comunicar a la sociedad actual se han convertido en un pilar habitual para la definición de estrategias criminológicas en la prevención del delito de violencia intrafamiliar, allí se construyen criterios no legales, pero si aceptados por la sociedad, por lo que sin duda es necesario recordar que ellos hacen parte en la construcción de justicia.

Se han generado ciertos casos en los cuales los medios de comunicación sin duda han actuado a través de sus noticias, dividiendo las opiniones de la sociedad, fomentando incredulidad por la justicia e incluso repudio por algunas decisiones. En *Política Criminal Mediática, Populismo Penal, Criminología Crítica de los medios y de la Justicia Penal* se afirma que:

De las tres fuentes de la criminología a las que Zaffaroni se refiere, la voz de los medios, o sea, de la opinión pública es sólo un componente, por cierto, que indispensable, pero no único no absoluto. Cómo combinar entre sí las fuentes es una tarea de la política, o sea que, en definitiva, depende de un juego de fuerzas (Zaffaroni, 2012)

En efecto, si las teorías criminológicas pueden contribuir a la prevención y mitigación de la violencia intrafamiliar, quizás lo que falta es diligencia, eficacia y disposición para ver la suspensión de procedimiento a prueba como una oportunidad de

cambio fundada en parámetros normativos consolidados, como son la ley 906 de 2004 artículo 324 del C.P.P. y Resolución 00561 de 2024.

Los libros *Demonios populares y pánicos morales* de Stanley Cohen, y *Pánicos Morales* de Kenneth Thompson, revelan como un instrumento de política criminal utilizado por el Estado para resolver conflictos penales como el principio de oportunidad, puede afectar el rumbo de su aplicación si no existe previamente conciencia del objeto para el cual se efectuaría la suspensión de procedimiento a prueba; si bien allí se explora cómo la sociedad construye y reacciona ante ciertas amenazas percibidas, especialmente en el contexto de la delincuencia juvenil y las subculturas, conlleva a que se analice el fenómeno de los pánicos morales, que ocurren cuando una sociedad identifica a un grupo o comportamiento como una amenaza a sus valores y normas, y, los medios de comunicación y las autoridades políticas amplifican y estereotipan en ocasiones la percepción pública, lo que ha revelado una limitación a aplicar la suspensión de procedimiento a prueba.

El concepto del *Demonio popular* expuesto por Cohen (2017) se refleja en la percepción y acusación de sectores específicos de la sociedad, como grupos étnicos, inmigrantes personas con diversas identidades de género o niveles socioeconómicos, de lo cual la estigmatización desvía la atención de las causas estructurales de la violencia intrafamiliar, donde las mujeres son a menudo las principales víctimas, lo que demanda un enfoque de estudio renovado para abordar adecuadamente esta problemática.

Ravis Hirschi, en su libro *Causes of Delinquency* (1969), enmarca como los individuos tienen una tendencia natural hacia el comportamiento delictivo, pero el control social efectivo puede disminuir esta inclinación; por lo cual, abordar la tendencia natural

hacia el comportamiento delictivo, como sugiere Travis Hirschi, es crucial, y se puede lograr potencializando los mecanismos de control social, como la educación, el fortalecimiento comunitario a través de espacios seguros, políticas de inclusión social que ofrezcan oportunidades de atención en salud mental y empleo; y consolidando las instituciones como la familia permitirían avanzar.

El texto *La palabra de los muertos, conferencias de criminología cautelar* explica con cierta cercanía a la realidad de lo que ocurre en Colombia: “Zaffaroni enfatiza la importancia de escuchar las voces de las víctimas de crímenes, que a menudo son ignorados por un sistema de justicia penal” (Zaffaroni, 2011). Estas líneas se encuentran enormemente ligadas con lo pretendido en este estudio, Zaffaroni acentúa la importancia de escuchar las voces de las víctimas del delito y recordando que en el delito violencia intrafamiliar hay voces tan pequeñas que en ocasiones no saben hablar, así en el tercer trimestre de 2024 la Fiscalía reportó 12.357 casos de violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes (NNA). De estos casos, 11.183 estaban en etapa de indagación, 530 en etapa de juicio, y 8 en ejecución de penas.

Esta cifra es alarmante y refleja una realidad dolorosa; sin embargo, es preocupante que solo 530 casos estén en etapa de juicio y apenas ocho en ejecución de penas, lo que sugiere un sistema judicial que no actúa con la celeridad necesaria para proteger a las víctimas más vulnerables, si de sanción estamos hablando. No obstante, esto subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos legales y de apoyo para garantizar entornos seguros a los menores y, permite recordar que en este particular el principio de oportunidad no aplica, Ley 906 de 2004 artículo 324, parágrafo 3, pero logra ilustrar que

en este delito el derecho penal está quedando corto, ya que las víctimas se encuentran desprotegidas, sin atención terapéutica, médica y reparación alguna a lo sufrido, situación que puede ser abordada por la suspensión de procedimiento a prueba.

Más aún, para que el juez evalué la participación de la víctima debería tener en cuenta los roles de género y de dependencia económica. El juez debería plantear mecanismos de seguimiento muchos más claros, con el fin de que la suspensión de procedimiento a prueba no implique dejar en absoluta vulnerabilidad a la víctima, por tanto, el derecho de familia debe estar consolidado en la formación del operador judicial. Por ejemplo, para que un juez pueda evaluar la legalidad y autorizar la aplicación de procedimiento a prueba por determinado tiempo, debería tener en cuenta el nivel educativo de la víctima, si dentro de su familia extensa ha padecido violencia, si reconoce ser víctima de violencia y demás cuestionamientos que permitan concluir que el consentimiento para iniciar la suspensión no está viciado, así mismo contemplar factores de la conducta del victimario, que pueden ser analizados por un profesional en psicología, por lo que sería apropiado que este profesional asista a la audiencia para coadyuvar la interpretación del término de la suspensión.

En otro sentido, el papel de las instituciones formales dentro del sistema de justicia penal y los servicios de protección a las víctimas son cruciales en el control de la violencia intrafamiliar, ya que, la eficacia de estas instituciones en la detección, prevención y respuesta a la comisión de este delito revelan la realidad del contexto colombiano.

De esta manera, la teoría del control social, como aquella que ajusta los conocimientos en factores que limitan el comportamiento violento en el ámbito familiar, y la argumentación propia de la falta de control social, pero, entendida como la ausencia de

normas claras, poca supervisión, en donde aparecen dimensiones como el factor trabajo o aquella muy conocida como el “Nicho vacío” y la debilidad de las instituciones sociales, que favorecen la aparición de la violencia en los núcleos familiares, propician graves y multifacéticos resultados, desde daños físicos, emocionales y psicológicos para las víctimas, así como impactos negativos en el desarrollo de los niños. Además, la perpetuación del ciclo de violencia puede llevar a problemas de salud mental.

Al igual que la teoría del conflicto, percibida desde las desigualdades estructurales como factores claves que contribuyen a la aparición y perpetuación de la violencia en el ámbito familiar, ya que concentran su fundamento en las dinámicas de poder y las relaciones de dominación que existen en la sociedad, dado que la violencia intrafamiliar es una manifestación de la desigualdad de poder y los conflictos que surgen en las relaciones familiares, como resultado de las tensiones y los desequilibrios generados del factor espacial en el que se crean (Barrientos, 2013).

La criminología crítica ha expuesto:

El sistema penal produce una construcción de la realidad al enfocar un incidente, restringidamente definido en tiempo y espacio, y congelar la acción allí, observándolo en relación con una persona, a un individuo, a quien la instrumentalidad (la causalidad) y la responsabilidad le pueden ser atribuidas. (Rodenas, Font y Sagaurdy, 1993).

Se debe extraer de la anterior cita que los valores que regulan o instruyen los procesos que buscan garantizar la prevención de la comisión del delito de violencia intrafamiliar requieren estar focalizados culturalmente en la educación, en el ser de la víctima y de aquel que realizó la conducta punible.

Adicional a lo anterior, se habla en diferentes áreas del conocimiento de generar espacios de integración en sus criterios, es decir, propiciar la construcción de una realidad diferente, más íntima, personal y empática, que se pueda adecuar de manera armónica a las esferas de poder que se encuentran en los ambientes familiares, con el objetivo primordial de lograr un crecimiento personal y restructuración de pensamientos, como la erradicación de las formas de discriminación, y fomentar la eliminación del etiquetamiento que se construye desde el inicio y hasta el final del sistema penal, y, que en los eventos en los cuales sea procedente el principio de oportunidad sea aplicado con parámetros de igualdad.

Ahora bien, “El conjunto de gestos vocales que tiene mayor probabilidad de convertirse en símbolos significantes es el lenguaje” (Blumer, 1982) El lenguaje en materia criminológica implica una herramienta social con una perspectiva cultural valiosa para la mitigación de la violencia, pues adquiere indiscutiblemente importancia para la víctima, delincuente, defensor, juez, sociedad y medios de comunicación, ya que a través del lenguaje se construye paz, igualdad, confianza y eficacia judicial.

Es indispensable promover políticas y programas que aborden los factores subyacentes y fomenten la no violencia en el hogar, con el compromiso y la cooperación de la sociedad, así sería posible prevenir y reducir la conflictividad.

Las perspectivas criminológicas pueden contribuir a la prevención y mitigación de la violencia intrafamiliar, toda vez que al tratar como objeto de estudio el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del delito, aporta conocimientos y herramientas para percibir las causas de la violencia intrafamiliar, pero si el núcleo lo centramos en la sociedad, varias disciplinas deben intervenir integralmente y permitir así diseñar estrategias efectivas para prevenir y combatir el delito (Sentencia T-772, 2015) Teniendo

presente que el concepto de familia tiene protección constitucional y desarrollo jurisprudencial, es menester entender que es responsabilidad de todos, por lo que no solo el derecho penal es válido para proceder, sino que las demás disciplinas deben resaltar de manera “obligatoria” el imperativo que supone la superación de dicha violencia intrafamiliar.

En el mundo social los medios de comunicación influyen en la aplicación de la ley, pues de manera directa o indirecta trascienden de la esfera de la opinión pública a la personal, controlando las percepciones de la realidad de algunos de los que intervienen, y las decisiones de los actores del sistema de justicia penal. En el caso materia de estudio igualmente existe un impacto por parte de los medios de comunicación en la percepción de la violencia intrafamiliar y en la implementación de políticas públicas para prevenirla y contrarrestarla.

Lo anterior ha derivado en que los factores socioeconómicos, los modelos de comportamiento, y la dimensión de género, sean enfoques teóricos complementarios, a las tensiones sociales al momento del análisis de la comisión de este delito; sin embargo, estos más que complementarios son esenciales para revisar la posibilidad de aplicar la suspensión del proceso de manera integral y efectiva, comprendiendo la naturaleza divergente del delito estudiado y de una herramienta procesal penal como lo es el principio de oportunidad (Garzón y Londoño, 2006), con el fin de evitar caer en la desinformación de los medios de comunicación, así como de algunos sectores sociales. Por ende, para avanzar en la aplicación de esta herramienta se requiere romper discursos populares y crear pensamientos colectivos y resocializadores.

Finalmente, es necesario exigir que estas perspectivas sean valoradas dentro de la suspensión de procedimiento a prueba, con el propósito de ayudar a los profesionales de la justicia a tomar decisiones más coherentes, en pro de la garantía del principio de eficacia, y salvaguarda de la naturaleza propia del delito de violencia intrafamiliar; sin olvidar la perspectiva crítica, cultural y de la victimología, para asegurar que se respeten los derechos de cada actor procesal.

Para abordar este problema de manera efectiva, es necesario entender las raíces y los factores que lo perpetúan; por lo cual, las teorías criminológicas de la Escuela de Chicago, particularmente la teoría ecológica y la teoría de la desorganización social, ofrecen un marco analítico valioso para examinar la violencia intrafamiliar en entornos urbanos. La Escuela de Chicago, surgida en el contexto de la industrialización y urbanización de principios del siglo XX, se centró en el estudio de la relación entre el entorno social y la criminalidad, a través de sus investigaciones, los criminólogos de esta escuela identificaron patrones de comportamiento delictivo que estaban profundamente influenciados por las condiciones socioeconómicas y culturales de las comunidades (Park y Burgess, 1925).

La Escuela de Chicago se desarrolló en un periodo de grandes cambios sociales y económicos en Estados Unidos, caracterizado por la migración masiva hacia las ciudades y la transformación de las estructuras familiares. Este contexto propició el surgimiento de nuevas teorías sobre el comportamiento humano y delictivo. Entre los principales exponentes de esta escuela se encuentran Robert Park, Ernest Burgess, Shaw y McKay, quienes realizaron investigaciones pioneras sobre la relación entre el entorno social y la criminalidad (Milton, 1927).

Por otra parte, la teoría ecológica, propuesta por Park y Burgess, sostiene que el crimen es un fenómeno que no se produce de manera aislada, sino que está profundamente influenciado por el entorno social y físico (Park y Burgess, 1925). De acuerdo con el análisis identificaron "zonas de transición" donde la pobreza y la desorganización social eran predominantes, lo que resultaba en tasas elevadas de criminalidad. La teoría ecológica sugiere que las características del entorno urbano, como la pobreza, la falta de empleo y la inestabilidad social, son factores que contribuyen a la violencia. Esta disposición permite pensar que la violencia intrafamiliar puede ser exacerbada por condiciones socioeconómicas adversas, como la pobreza y la falta de oportunidades.

La teoría de la desorganización social, también formulada por Shaw y McKay, argumenta que la delincuencia es más prevalente en comunidades donde hay una falta de control social y cohesión comunitaria (Robe y McKay, 1942); lo que dificulta la regulación del comportamiento, y esta desorganización social crea un entorno donde la violencia intrafamiliar puede incrementarse, ya que las víctimas a menudo se sienten sin apoyo; pues en comunidades desorganizadas, las víctimas de violencia experimentan un estigma que les impide denunciar los hechos de violencia, lo que a su vez refuerza la impunidad (Valdés, 2021).

El análisis de la violencia intrafamiliar a través de las teorías de la Escuela de Chicago revela varias conexiones importantes entre el entorno social y la criminalidad. A continuación, se exploran estas conexiones en mayor profundidad.

Recordando que, la teoría ecológica sugiere que las condiciones socioeconómicas de una comunidad influyen directamente en las tasas de criminalidad; las comunidades

donde la pobreza es generalizada, las tensiones económicas pueden aumentar los conflictos familiares, llevando a situaciones de violencia; la falta de recursos y oportunidades laborales puede generar frustración y desesperación, que a menudo se canalizan con violencia (Bursik y Grasmick, 1993). Por ejemplo, en áreas urbanas con altas tasas de desempleo y pobreza, hay más probabilidad que se produzcan incidentes de violencia intrafamiliar. Las familias que enfrentan dificultades económicas pueden experimentar un aumento en el estrés y la tensión, lo que puede desencadenar conflictos y, en última instancia, violencia.

La teoría de la desorganización social complementa esta perspectiva al señalar que, en comunidades desorganizadas, puede llevar a que las víctimas no busquen ayuda, perpetuando así el ciclo de violencia (Walker, 2010); por lo que, en donde las normas sociales son débiles y la cohesión es baja, las víctimas pueden experimentar una “marcación” que les impide denunciar la violencia (Hagan, 1989).

El elemento de la cohesión comunitaria se constituye como un factor crucial en la prevención de la violencia intrafamiliar, toda vez que al contar con redes de apoyo fuertes y además de esto, con una cultura de colaboración sólida, son más propensas a identificar y abordar los problemas de violencia. La teoría de la desorganización social sugiere que el fortalecimiento de estas redes puede reducir la incidencia de la violencia intrafamiliar (Bursik y Grasmick, 1993).

3.2. De la victimología en el delito de violencia intrafamiliar

3.2.1. Vista criminológica y el delito de violencia intrafamiliar

La victimología al estudiar, entre otras cosas, los factores que influyen en la conducta violenta dentro del hogar permiten comprender las experiencias y consecuencias que enfrentan las víctimas de este tipo de contextos (Calsamiglia, 2003) por lo que resulta indispensable instalarse lentes criminológicos al momento de hablar de suspensión de procedimiento a prueba; como se defiende en esta investigación, la modalidad de suspensión ayudaría a apoyar las vidas de quienes padecen estos abusos (Calsamiglia, 2003) con herramientas sociales útiles para dar respuesta a una perspectiva crítica, con las estructuras sociales y económicas que crean desigualdades, marginación y sugieren estrategias de transformación social para prevenir la comisión de este punible; al igual que desde un enfoque cultural, con las normas, valores y creencias que regulan el comportamiento a favor del bienestar social.

En el texto *La Cuestión Criminal* escrito por Zaffaroni se argumenta desde una perspectiva crítica, que el sistema criminal tradicional ha cuestionado el castigo y el enfoque represivo, y que no trata la causa estructural del delito. Por lo cual, el concepto de violencia intrafamiliar como fenómeno social complejo que afecta a millones de personas en todo el mundo, manifestándose en diversas formas y contextos, no solo causa daño físico y psicológico a las víctimas, sino que también tiene repercusiones sociales y económicas que afectan a toda la comunidad.

Programas que fomentan la participación comunitaria y el establecimiento de relaciones de apoyo pueden ser efectivos para crear un entorno más seguro y de apoyo

para las familias, al promover a las comunidades el trabajo colectivo para abordar las causas subyacentes de la violencia intrafamiliar y proporcionar recursos a las víctimas.

En cuanto a las políticas públicas deben centrarse en la reducción de la pobreza y la creación de oportunidades laborales para disminuir la tensión en los hogares, por medio de la inclusión de programas de capacitación laboral, apoyo a pequeñas empresas y acceso a servicios de salud mental; fomentando la participación comunitaria y el establecimiento de redes de apoyo para prevenir la comisión de este delito, cuyo principal objetivo sea lograr entornos más seguros (Matza, 1981).

La implementación de programas educativos que sensibilicen sobre la violencia intrafamiliar y promuevan la igualdad de género son esenciales, así como cambiar las normas sociales que perpetúan la violencia. La educación sobre relaciones saludables y el respeto mutuo puede ser un componente clave en la prevención de la violencia intrafamiliar (Serrano, 2008).

El concepto de voluntad, en este contexto, se revela como un elemento crucial en la repetición de violencias pasadas, toda vez que esta idea es representada en la teoría de la desorganización social, la cual argumenta que la delincuencia destaca en donde la voluntad de delinquir se ve afectada por la falta de apoyo social y la desorganización del entorno, requiriéndose restablecer la voluntad colectiva y el respeto por las normas, para reducir las tasas de delincuencia y prevenir la reincidencia.

Como se denota, la relación entre voluntad y preparación es adecuada para resaltar en el estudio del delito, ya que la disposición para cometer nuevas infracciones o repetir las anteriores no requiere circunstancias extremas, sino más bien una combinación de factores, tal como se ha intentado precisar en líneas anteriores, pues, la neutralización de

las barreras legales y la familiaridad con el proceso delictivo son elementos clave que influyen en la voluntad criminal, lo que se traduce en que las experiencias pasadas de los individuos y su pertinencia para su preparación conlleva a constituir situaciones de reincidencia en la conducta.

La violencia intrafamiliar, en este sentido, se ve como un fenómeno que se alimenta de la desesperación y la falta de recursos en algunos casos; por consiguiente, la desesperación se presenta como un factor motivador para cometer nuevas conductas “desviadas”, mientras que la preparación facilita la repetición de acciones delictivas anteriores. Esto implica que ambos aspectos, desesperación y preparación, interactúan para influir en la voluntad criminal, pero ninguno actúa aisladamente como causa directa de la violencia (Hardin, 1949).

Las zonas de transición, entendidas como áreas urbanas con deterioro físico, alta movilidad y diversidad étnica, donde la mezcla de industria y residencia genera desorganización social y elevados índices de delincuencia (Park y Burgess, 1925), y la falta de solidaridad, traen inmerso que las redes de apoyo comunitario sean débiles; lo cual genera detrimento en el desarrollo personal de cada uno de los individuos que intervienen en la suspensión de procedimiento a prueba en el delito aquí estudiado, allí no solo se establece desintegración social por el contexto familiar, sino que adicional a ello, se crean factores de normalización colectiva de los tipos de violencia (Walker, 2010). Situaciones generadas por la falta de apoyo en los factores de riesgo que despliegan los conflictos dentro de los hogares; entonces, no basta solo con expresar que debido a un fenómeno o contexto se ha efectuado el ejercicio violento en los hogares, sino que existen condiciones

personales que han desmaterializado el sentido del comportamiento humano, obteniendo como resultado violencia consciente y aceptada por víctimas y victimarios (Echeburúa y De Corral, 1998).

La violencia intrafamiliar en las “zonas de transición” no son el resultado de un solo factor, sino de una interacción compleja entre diversos elementos, cada uno de ellos igualmente importantes que el hecho en sí (Park y Burgess, 1925). Por ende, los servicios de atención a víctimas deben estar disponibles y ser accesibles para aquellos que los necesiten, independientemente de su situación económica y que si bien la violencia intrafamiliar es un fenómeno complejo que requiere un enfoque multidimensional para su comprensión y tratamiento, existen teorías criminológicas de la Escuela de Chicago, particularmente la teoría ecológica y la teoría de la desorganización social, que ofrecen un marco valioso para analizar este problema en el contexto urbano.

3.2.2. Conexiones entre victimología y criminología

La victimología, además de poner a circular un tema que subyace importante para este estudio, esto es la víctima, que, aunque no hay un consenso unánime sobre una definición única de víctima, es esencial precisar el objeto de estudio para avanzar en la investigación. Desde diversas perspectivas, se han propuesto varias definiciones, una de ellas, formulada por Soria (1993) y citada en el Manual de Victimología de Susana Laguna, ofrece un enfoque coherente que puede servir como punto de partida. Esta definición nos permite abordar el concepto de víctima de manera integral, considerando las complejidades involucradas en el estudio de la victimización, así:

son víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sido sujetos pasivos de un acto delictivo fruto del cual hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento psicológico, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como persona. Todo ello al margen de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del perpetrador, independientemente de la relación (familiar o interpersonal) entre el agresor y la víctima.” (Laguna, 2008).

Esta perspectiva reconoce el impacto profundo que puede tener el delito en la vida de las víctimas, más allá de la identificación o condena del agresor, en cuanto a la suspensión del procedimiento a prueba esta definición es crucial porque permite considerar las necesidades y derechos de las víctimas en la toma de decisiones. Al priorizar la reparación y el bienestar de las víctimas, se puede lograr una justicia más integral, que no solo se centre en la punición del delincuente.

La intersección entre victimología, criminología, derechos humanos y derecho penal representa un campo de estudio multidimensional, que para comprender la complejidad de la experiencia de la víctima en el contexto del delito y la justicia, habilita conceptos y metodologías provenientes de la criminología, el derecho penal, y los derechos humanos, al reconocer que las víctimas tienen derechos inherentes que deben ser protegidos y promovidos, a través de las dimensiones sociales y psicológicas que a menudo se ven afectadas. La victimología complementa a la criminología al enfocarse en la víctima como un sujeto de derechos, y también desafía las narrativas tradicionales que han priorizado al delincuente sobre la víctima (Larrauri, 2001).

La intersección deja al descubierto la necesidad de aplicar un enfoque holístico en el tratamiento de las víctimas dentro de la suspensión de procedimiento a prueba, con la

intervención práctica de profesionales de diferentes áreas del conocimiento y sin la referencia de un término de suspensión. Entendiendo que la victimología visibiliza a quienes han sido afectados por delitos a medida que se reconoce a la víctima como un sujeto activo con derechos propios (Larrauri, 2001), donde permite fomentarse una mayor sensibilidad hacia sus necesidades en el marco de la suspensión. Esto implica una reforma dialéctica en las políticas penales para la suspensión de procedimiento a prueba como el llamado a operar cuando se efectúe la comisión de este punible de violencia intrafamiliar, y con la generación de un cambio cultural que promueva su dignidad y reconozca la voz de las víctimas. Así, la intersección entre estas disciplinas se convierte en un espacio crucial para la construcción de justicia más integral.

A pesar de la interdependencia y complementariedad de estos campos del saber, se requiere ver a la víctima de cara a su rol y tratamiento. La ruptura de esta forma de ver a la víctima es producto de la perspectiva criminológica adoptada, debido a que las corrientes positivistas tienden a considerar a la víctima como un sujeto pasivo, limitando su papel a ser un mero afectado por el delito, mientras que enfoques más contemporáneos, como las nuevas criminologías, se centran en los procesos de criminalización y a menudo ignoran las repercusiones microsociológicas que la desviación social tiene sobre la víctima concreta. Sin embargo, una visión más integral de la victimología reconoce que las víctimas pueden tener un papel activo en la dinámica del delito y que sus circunstancias personales son esenciales para entender el fenómeno criminal (Larrauri, 2001). Al integrar perspectivas de derechos humanos y criminología, es posible desarrollar un marco completo que no solo reconozca los derechos de las víctimas, sino que también aborde las

complejas interacciones entre delincuentes y víctimas, promoviendo así una respuesta más justa.

Las perspectivas que se enfocan en comprender el daño social producido por la criminalización y la desviación producen las condiciones necesarias para percibir las dimensiones de sufrimiento y reconocimiento de las víctimas (Cuarezma, 1996), las cuales se encuentran cubiertas en la aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba. Esto plantea una serie de interrogantes acerca de la identidad, los objetivos y las necesidades de las víctimas, ya que, en esencia, permite reflexionar sobre quiénes son estas personas, qué aspiraciones o necesidades tienen, y cómo podemos abordar y mitigar el impacto que han sufrido (Ezzat, 2014). Al explorar estas cuestiones, sería posible desarrollar estrategias más efectivas para apoyarlas y asegurar que sus derechos y bienestar sean adecuadamente considerados.

La victimología probablemente no existiría sin un origen en la criminología; sin embargo, los desafíos intelectuales de la victimología en la teoría social contemporánea suponen entender que hoy es un campo independiente que se concentra en la víctima, su sufrimiento y el daño producido más allá del crimen. La victimología ha venido trabajando arduamente para establecerse como una disciplina autónoma, buscando definir su propio enfoque y objeto de estudio, al formular cuestionamientos que no son abordados por la criminología y el derecho penal. Esta área de estudio contribuye a una nueva comprensión de conceptos fundamentales como delito, crimen, daño y víctima, y es por esto que resultan tan importante que sea aplicada dentro de la suspensión. Este proceso de consolidación trae consigo la necesidad de reconstruir nociones, ampliando así el marco

teórico y práctico en el que se analizan las experiencias de las víctimas y su relación con la criminalidad.

El cambio de enfoque de la criminalidad hacia el daño social permite trabajar con una criminología que se enfoca en fenómenos sociales, hacia la identificación del daño que puede ocurrir dentro de la legalidad. En ese sentido, permite el estudio de acciones que, aunque no estén prohibidas por el derecho penal, pueden causar daño y violar los derechos humanos fundamentales relacionados con la dignidad humana (Rivera, 2016).

Las primeras criminologías críticas, al concentrarse en los procesos estructurales de la reacción social, dejan de lado los efectos sociales que produce la conducta desviada sobre las víctimas; sin embargo, las perspectivas realistas rescatan esta última línea de análisis, denunciando como en escenarios judiciales, el derecho penal secuestra el conflicto de la víctima, dejándola sin agencia.

El concepto de víctima se plantea inicialmente a partir de la interrogante sobre si es posible estudiar a las víctimas en ausencia de un crimen o una conducta desviada. Esta cuestión abre la puerta a la autonomía de la victimología como disciplina. Sin embargo, es importante señalar que esta independencia no es total. En este sentido, se podría considerar a la victimología como una "teoría abanico" (Ezzat, 2014) dentro del ámbito de la criminología, lo que facilitaría el análisis de la víctima desde diversas perspectivas, incluyendo disciplinas como la psicología y la sociología.

De esta manera, el concepto de víctima es multidimensional, pues no se limita únicamente a las implicaciones o consecuencias directas del crimen, sino que se extiende a las consecuencias sociales, psicológicas y estructurales de las diversas formas de daños y violencias por las que se ven atravesadas.

Frente al concepto de víctima resulta necesario cuestionarse por la naturaleza ontológica del mismo, no se trata de una característica inherente a la existencia, sino más bien de una construcción normativa o prescriptiva, tanto sujetos humanos como no humanos, tal es el caso de la naturaleza; no obstante, para el objeto de estudio esta se menciona a modo de ejemplo, ya que pueden ser considerados víctimas aunque la condición de víctima deriva de normas sociales que identifican y reconocen el sufrimiento y el daño.

Reflexionar sobre cómo se puede comprender a la víctima desde diferentes disciplinas podría llevar a los abogados a reevaluar el concepto más allá de las perspectivas convencionales. Una manera de lograr esto es planteando la cuestión de la víctima desde una dimensión epistemológica más amplia, que permita identificar sus características fundamentales, reconociendo que la percepción de la víctima puede variar según el enfoque disciplinario que se utilice para analizarla (Larrauri, 2001).

Además, la focalización de la discusión desde el ámbito jurídico perpetúa definiciones que no consideran la manera en que el propio sujeto víctima se percibe a sí mismo. Esta limitación en la conceptualización impide una comprensión más completa de la experiencia de la víctima, al ignorar su autoidentificación y las dimensiones subjetivas de su situación. La víctima puede ser analizada desde múltiples enfoques, lo que significa que su definición varía según la disciplina o perspectiva desde la cual se estudie, aunque es fundamental contar con ciertos elementos básicos para el desarrollo de la suspensión de procedimiento a prueba, ya que, la realidad es que la literatura académica "no proporciona una definición definitiva". Por lo tanto, para comprender a la víctima, es esencial

considerar características específicas relacionadas con el sufrimiento; si bien existe una amplia cantidad de literatura que se centra en las repercusiones del sufrimiento de la víctima, también es crucial investigar el origen de dicho sufrimiento, un aspecto que ha sido históricamente dominado por la criminología (Larrauri, 1992).

Este criterio de pertinencia, analizado desde la sociología de la ciencia supone un riesgo debido a que existe necesidad de una autojustificación continua que responde a situaciones cambiantes, lo cual podría conducir a justificaciones basadas más en la relevancia contextual que en verdades científicas objetivas, produciendo desafíos interesantes para la teoría, especialmente en cuanto a cuestiones estructurales.

Una forma de rescatar los desafíos teóricos y metodológicos para comprender los problemas centrales de la victimología es ver los aportes de la teoría feminista a dichas reflexiones. La idea de sufrimiento del otro como presupuesto fundamental para la integración social en los términos que lo plantea la tercera generación de la Escuela de Frankfurt y la mirada feminista, en particular su perspectiva radical, entienden que el sufrimiento producido por estructuras patriarcales debe ser abordado colectivamente, no solo en la comprensión, conocimiento y reconocimiento de quien sufre, sino también desde su tratamiento o gestión (Horkheimer, 2000). En ese sentido, la teoría feminista permite interpelar a la victimología preguntándole a esta última si su caja de herramientas está condicionada a pensar sus problemas desde la individualidad del sujeto liberal, cuando en el fondo dichos problemas tienen una conexión directa con una dimensión colectiva, enfocada en el reconocimiento del sufrimiento e impunidad entre otros aspectos (Sordi, 2015).

Este tipo de reflexiones cuestionan las lógicas con las que opera la justicia penal. Existen casos en los que un tercero es quien denuncia un daño que la víctima directa no reconoce o casos en los que quien sufre un daño se niega a recibir un tratamiento debido a sus convicciones religiosas o morales, permiten problematizar las limitaciones del derecho penal para abordar dichos problemas. Sin embargo, también debe considerarse que existen otras formas más allá de la justicia penal para gestionar conflictos sociales, y es a través del enfoque multidisciplinario que se ha venido precisando.

Las perspectivas abolicionistas y antipunitivistas dentro de la teoría feminista han demostrado que el enfoque punitivo no solo es ineficaz para resolver conflictos, sino que también despoja a la víctima de su autonomía. Por lo tanto, las relaciones entre la victimología y el feminismo desafían la posición privilegiada que ocupa el derecho penal, proponiendo en su lugar alternativas que fomenten una identificación y gestión de los conflictos sociales de manera más horizontal. Esto implica promover la interseccionalidad y asegurar la participación de las víctimas en el proceso de comprensión y resolución de los daños y sufrimientos que enfrentan (Sordi, 2015).

Para analizar las conexiones entre la teoría feminista y la victimología, es fundamental considerar tres aspectos específicos: primero, la relevancia de la forma en que se designan a las víctimas; segundo, la necesidad de entender el enfoque de género más allá de la simple victimización de las mujeres, ya que el enfoque de género no se limita al feminismo; y tercero, la importancia del feminismo en el estudio de la victimología y el derecho penal. Abordar estos tres elementos fomenta una perspectiva integral y crítica

sobre la víctima, donde la interseccionalidad y la diversidad de experiencias contribuyen a una mejor comprensión de los procesos de victimización.

El derecho penal contemporáneo se ha desarrollado como un modelo garantista, concebido para regular el ejercicio del castigo dentro de una sociedad específica. Este enfoque estatal se propuso reemplazar prácticas como la venganza y la justicia por mano propia, al mismo tiempo que buscaba legitimar la organización social. Sin embargo, es importante destacar que los sistemas de justicia penal no fueron inicialmente diseñados para incluir a la víctima en el proceso, esta era considerada un sujeto distante e incluso accesorio, lo que permitía al Estado asumir un papel de contención y prevención.

Nils Christie plantea un cambio de postura, desde una perspectiva garantista, en la que los conflictos deben ser entendidos como pertenecientes a las partes involucradas (Christie, 2016). Christie indica que “la víctima se integra al proceso penal a través de tres vías distintas: la mercantilización, el punitivismo y su función como fuente de información” (Christie, 2016). Este enfoque representó en su momento un avance significativo desde un sistema vengativo, donde la víctima tenía la responsabilidad de restablecer el orden mediante la justicia a propia mano o el linchamiento social, motivada por la desconfianza en las instituciones. En contraste, el modelo mutó a uno que se fundamentaba en el paradigma de la justicia retributiva, donde es el Estado el encargado de reparar el daño causado a la víctima. Esta dimensión del daño social permite que la criminología crítica adopte el concepto de daño social, enriqueciendo así la comprensión sobre las implicaciones del delito en el contexto social más amplio (Larrauri, 2001).

El concepto de delito ha evolucionado, hoy en día no solo se refiere a la violación de la ley o al rompimiento del orden jurídico, también se manifiesta en una organización

social que puede causar daños sin necesariamente quebrantar las normas establecidas; este tipo de daño genera víctimas y sufrimiento, resultado de las dinámicas del modelo social y económico actual, lo que nos lleva a entender la violencia estructural. Esta forma de violencia abarca aspectos sociales, políticos y económicos que van más allá de las leyes, donde no siempre hay un delito o violencia física, y a veces las propias normas pueden contribuir a la violencia. Aunque algunas acciones puedan parecer legales, estas normas pueden ser perjudiciales al alejar a las víctimas de sus conflictos.

En el ámbito del derecho penal moderno, las víctimas a menudo son vistas como personas que buscan únicamente venganza, lo que lleva a la sociedad a tomar la justicia por mano propia. Esto pone de relieve la necesidad de fortalecer las instituciones estatales que deben tener el control sobre el uso de la fuerza y administrar justicia de manera adecuada. Sin embargo, en este contexto, las víctimas pierden su capacidad de actuar, ya que su participación en el proceso penal se limita a ciertas etapas. Además, el sistema solo ofrece justicia en relación con los delitos establecidos, sin atender adecuadamente las necesidades y demandas específicas que surgen del daño que han sufrido.

En el ámbito del derecho penal, la atención se centra principalmente en la responsabilidad de los individuos, y en ocasiones de grupos, con el objetivo de sancionar las afectaciones a los bienes jurídicos protegidos por el sistema, los cuales son considerados desde la perspectiva del principio de legalidad y lo que determine el juez, lo que refuerza la idea de que a la víctima se le arrebató tanto el conflicto como la capacidad de actuar en su propio interés. Esta situación refleja una limitación histórica en el reconocimiento del papel de la víctima dentro del proceso penal (Ezzat, 2014).

Históricamente la criminología ha abordado a la víctima en diversas etapas. En un primer momento, se le considera un sujeto pasivo; posteriormente, desde una perspectiva sociológica, se examina su relación con el delincuente, y en una tercera fase se investiga si su existencia puede influir en el desarrollo del delito, planteando la posibilidad de que sea un sujeto activo (Rodenas, Font y Sagarduy, 1993). Este cambio conceptual permite que la víctima pase de ser un testigo o fuente de información, a un actor relevante en el proceso. Sin embargo, incluso cuando su testimonio es fundamental, este se encuentra sometido a principios de contradicción y legalidad, lo que genera dudas dentro de la suspensión de procedimiento a prueba. Esta transición puede resumirse en las siguientes posturas: positivismo, victimodogmática, pareja criminal o culpable, y finalmente, la figura de la víctima ideal (Christie, 2016).

En la aplicación de la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, a la víctima se le da un reconocimiento más profundo de sus derechos. aunque este enfoque a menudo tiene un carácter mercantil, lo que en general garantiza es la reparación integral descrita en el artículo 326 literal g de la Ley 906 de 2004. Sin embargo, se desplaza en gran parte, lo referido en el b,c,d,g,h,i,j y k del mismo artículo; este fenómeno refleja cómo el derecho penal ha evolucionado en su relación con las víctimas, aunque no de manera uniforme. Además, la víctima en la suspensión no solo está vinculada al derecho penal, sino también al derecho de familia, administrativo, civil, entre otras, sumado a disciplinas como la sociología, la criminología, trabajo social, antropología, medicina, educación, etcétera, cada una en diferentes etapas de desarrollo, y esto plantea la pregunta sobre si hemos superado la idea de la "víctima culpable", ya que en algunos litigios administrativos

aún se argumenta su culpabilidad para disminuir las condenas contra el Estado (Becker, 2015).

En el contexto de la violencia de género, es común que las víctimas, tanto directas como indirectas, sean cuestionadas sobre si sus acciones o decisiones pudieron haber influido en los hechos ocurridos. Este fenómeno se relaciona con un estudio de Elena Larrauri, que identifica arquetipos de género en la administración de justicia, donde las mujeres son a menudo retratadas como vengativas o conspiradoras (Larrauri, 2001). Esto se refleja en la Sentencia T-027/17, Referencia: Expediente T-5.742.929, Magistrado Ponente Aquiles Arrieta Gómez que destaca la necesidad de abordar el lenguaje victimizado en el sistema judicial debido en gran medida a la violencia estructural:

La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo (Sentencia T-027, 2017)

Como resultado, en los procesos penales se tiende a presentar a la víctima como un sujeto activo que comparte responsabilidad en el delito, hecho que no ocurre dentro de la aplicación de suspensión de procedimiento a prueba, ya que esta estrategia facilita el desarrollo del trámite.

Es fundamental analizar la categoría de daño social en relación con los conceptos de modelo económico y análisis interseccional, ya que para la aplicación de este instituto jurídico la victimología no puede entenderse de manera aislada, debido a que este se

desarrolla dentro de un contexto histórico específico donde existe un consenso global sobre la necesidad de paz y seguridad; sin embargo, esta paz y seguridad no son universales, responden a un modelo liberal que favorece a ciertos grupos de ciudadanos, en algunos casos de sexo masculino (Larrauri, 2001).

Para Larrauri y Roxin, la victimología debería dar un giro para legitimar con argumentos penales la participación de la víctima y mostrar que esta no se opone a los fines del derecho penal; Roxin va más allá y propone incluso que la compensación sea una tercera vía al lado de la pena y las medidas de seguridad (Roxin, 1997).

3.3. El principio de oportunidad

La victimología ha emergido con fuerza en el ámbito de la justicia restaurativa, especialmente en el contexto de la violencia intrafamiliar, donde el sistema de justicia penal tradicional a menudo no ofrece respuestas adecuadas a las necesidades de las víctimas. Mediante la suspensión de procedimiento a prueba se acompaña a las personas afectadas en su proceso de sanación y reparación, reconociendo la complejidad de su victimización, en donde, el feminismo resulta crucial al impulsar respuestas más inclusivas que no solo abordan la violencia de género, sino que también consideran otras formas de victimización, generando un debate enriquecedor dentro de la criminología (Larrauri, 2001). En este sentido, en el delito de violencia intrafamiliar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, en la modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, es una herramienta fundamental para la gestión del delito. De esta manera se permite a los fiscales optar por no perseguir ciertos casos en función del contexto y priorizar la protección y bienestar de las víctimas, promoviendo alternativas que evitan la

revictimización y fomentan una justicia más comprensiva y sensible a las realidades vividas por quienes sufren este tipo de violencias, dando un integral al derecho y contribuyendo a un sistema que busca no solo sancionar al infractor, sino también restaurar la sociedad y las partes involucradas.

La justicia restaurativa, conocida como la tercera vía, se sitúa entre dos enfoques opuestos en el tratamiento de los delitos: por un lado, la justicia retributiva, que se centra en el castigo impuesto por el Estado y el ordenamiento jurídico; y por otro, el abolicionismo, que critica la lucha contra la impunidad, pero no ofrece respuestas efectivas a las víctimas, a menudo promoviendo perdones incondicionados y otras soluciones que evitan la justicia judicial. En contraste, la tercera vía propone un enfoque que no se inclina ni hacia la retribución ni hacia la abolición, sino que busca la restauración de las relaciones y la reparación del daño causado, priorizando así las necesidades de las víctimas y fomentando un proceso de sanación para todos los involucrados.

Se debe considerar que la justicia, al enfocarse únicamente en el elemento reparador, corre el riesgo de ignorar las necesidades de la sociedad y la comunidad en su conjunto, ya que antes de restaurar el estado original de las relaciones, es fundamental abordar las circunstancias que llevaron a la victimización, como la violencia intrafamiliar, que refleja una vulnerabilidad y un daño social profundo.

La justicia transformadora busca cambiar las causas estructurales del daño social, pero surge la interrogante de si corresponde al sistema judicial asumir esta responsabilidad, dado que su función puede desbordarse al intentar implementar soluciones que son competencia del ámbito legislativo y ejecutivo, como en el caso de

iniciativas de justicia y paz que demandan la construcción de infraestructuras comunitarias. Esta situación plantea un dilema democrático, ya que los jueces no son elegidos por voto popular y no tienen la autoridad para intervenir en políticas públicas, lo que sugiere que los cambios estructurales necesarios para abordar las causas subyacentes de la victimización deben ser responsabilidad de otros actores del sistema político.

Este tipo de casos, generan un interrogante importante sobre si solo aquellas personas que se reconocen a sí mismas como víctimas deben recibir derechos y garantías, o si también deberían ser consideradas aquellas que no han logrado ese reconocimiento, pero que igualmente han sufrido injusticias que el Estado debió abordar desde un principio. Es problemático que se exija a las personas pasar por el proceso de ser clasificadas como víctimas para acceder a sus derechos, ya que esto puede dar lugar a una dinámica de "victimismo" (Ezzat, 2014), donde quienes son reconocidos como tales ocupan una posición privilegiada, lo que a su vez discrimina a aquellos que no han sido clasificados como víctimas. Esta situación plantea la necesidad de revisar las políticas de derechos humanos para garantizar que todas las personas afectadas violentamente reciban la atención y protección que merecen, independientemente de su estatus como víctimas reconocidas, habilitando espacios en la suspensión de procedimiento a prueba.

El delito de violencia intrafamiliar revela los desafíos que enfrenta el sistema penal, pero el principio de oportunidad habilita por medio de la suspensión de procedimiento a prueba, una justicia desde el sancionar al infractor, hasta restaurar el tejido social dañado. Sin embargo, este enfoque debe ser equilibrado con la necesidad de abordar las causas estructurales del daño social, lo que plantea un desafío para adicional al intentar implementar soluciones que pueden ser competencia de otros actores políticos.

Es crucial revisar las políticas de derechos humanos para garantizar que todas las personas afectadas reciban atención integral, independientemente de su estatus como víctimas, el empoderamiento de las personas afectadas permitiría trascender el victimismo, al proporcionar programas de apoyo psicológico y legal que fomenten la autonomía y la resiliencia, se les permite asumir el control de su proceso de sanación y reparación, artículo 326 literal d, ley 906 de 2004, por ejemplo; ya que la justicia restaurativa juega un papel clave en este contexto, contribuyendo sociedad, donde las víctimas son vistas como agentes activos en su propio proceso de recuperación y reconstrucción personal (Echeburúa, 2004).

3.3.1. El derecho penal como última ratio

Colombia ha sido un país marcado por el conflicto armado y la violencia, lo que ha generado que la atención hacia las víctimas cobre un papel central en el ámbito del derecho penal, en ciertos aspectos; se han desarrollado nuevas perspectivas sobre la justicia, donde la violencia victimológica (Larrauri, 1992) ha emergido como un tema crucial que demanda un análisis particular, considerando al derecho penal como una herramienta de última instancia, lo que conlleva a que sea aprovechada de manera reservada para situaciones en las que otros mecanismos alternativos de solución de conflictos no logren el fin y se consideren pioneros en todo el desarrollo del proceso penal.

Tal y como lo señala la Corte Constitucional, "*el derecho penal debe ser un instrumento de última ratio para garantizar la pacífica convivencia de los asociados*" (Sentencia C-365, 2012) este enfoque lo que está sugiriendo es que la intervención del

sistema penal debe llevarse a cabo únicamente cuando otros métodos de resolución de conflictos han demostrado ser ineficaces. En este sentido, la victimología ha facilitado la revalorización de las víctimas, viéndolas no solo como entidades pasivas, sino como titulares de derechos fundamentales que requieren protección y garantía; así mismo, el alto tribunal en este sentido a precisado que: "*el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado*" (Sentencia C-365, 2012). Estas líneas evidencian un compromiso por reconocer a la víctima, su sufrimiento y dignidad, lo que a su vez promueve una forma de pensar el derecho diferente, en el entendido en que el endurecimiento de las penas no disuade la conducta delictiva; en muchos casos, la reincidencia se mantiene alta incluso en sistemas con penas severas; además, refleja como el enfoque punitivo tiende a deshumanizar a los delincuentes, ignorando las circunstancias sociales y psicológicas que pueden haber contribuido a su comportamiento delictivo (Torres, 2011).

El estudio del principio de "última ratio" conlleva a la implementación de medidas que busquen no solo sancionar al infractor, sino también ofrecer reparaciones integrales a las víctimas, síntesis de la investigación, ya que, incluyendo el Código Penal, la Ley 1826 de 2017, la Resolución 00561 de 2024 entre otras, han logrado establecer mecanismos que atribuyan a las víctimas participación en el proceso. Esta participación no solo les otorga voz en la búsqueda de justicia, sino que también les permite influir en el resultado del proceso penal, lo que representa un cambio interesante en contra posición con desarrollos anteriores donde su papel era limitado y pasivo, al manifestar su voluntad por proceder con la aceptación de una suspensión, al apoyar el trámite certificando la "resocialización" del victimario en el término del periodo a prueba, son algunos escenarios que el principio de

oportunidad habilitan para que tanto operadores de justicia como víctima, y victimario evalúen su sentido social.

Este rumbo centrado en las víctimas tiene implicaciones profundas para el sistema, toda vez que, al considerar sus derechos y necesidades, se fomenta una cultura de prevención y protección frente a futura comisión del delito, en donde la justicia restaurativa y herramientas de política criminal como el instrumento aquí estudiado (principio de oportunidad) se convierten en un objetivo primordial, permitiendo restaurar la dignidad de las víctimas. En última instancia, esta transformación del sistema penal hacia un enfoque más humano y comprensiva construye una sociedad de derechos, real.

Entender el principio de oportunidad como herramienta de política criminal, efectiva y humanizada permite abordar la complejidad de la violencia intrafamiliar, ya que estudia en su modalidad de suspensión la reincidencia del comportamiento, destruyendo estereotipos con el tratamiento médico o psicológico, las habilidades sociales adquirida a través de los trabajos sociales a favor de la comunidad, la reparación integral a las víctimas y otros, promoviendo un sistema que favorece la rehabilitación y el restablecimiento de derechos. Sin embargo, es un trabajo arduo el que debe realizarse por cada uno de los intervinientes en la aplicación de la suspensión, ya que el compromiso no es personal sino social.

Actualmente, el sistema penal se centra en la sanción, pero esta estrategia ha demostrado ser insuficiente para prevenir la criminalidad o erradicar comportamientos delictivos, tales son los datos referidos en líneas anteriores, de violencia intrafamiliar sufrida por NNA. En lugar de disuadir a los delincuentes, la aplicación de penas

frecuentemente resulta en un ciclo de impunidad que socava la credibilidad del Estado. En el caso específico de la violencia intrafamiliar, el derecho penal ha fracasado en su objetivo primordial de proteger a las víctimas, lo que pone de manifiesto la necesidad urgente de replantear nuestras estrategias, como lo es la suspensión.

Para lograr un cambio significativo, es imperativo adoptar un enfoque holístico que contemple no solo la sanción, sino también la educación y la rehabilitación; en la prevención, abordando las causas subyacentes de la violencia y promoviendo valores de convivencia armónica. La política criminal debe orientarse hacia la construcción de una sociedad diferente, donde se priorice el bienestar de las familias en lugar de perpetuar un sistema que educa a futuros delincuentes (Bursik y Grasmick, 1993). Al integrar estos elementos, se puede crear un entorno que favorezca la cohesión familiar y comunitaria. El objetivo último de cualquier política criminal debería ser alcanzar un estado de paz social y la transformación del sistema penal debe ser un esfuerzo colectivo que priorice el bienestar social por encima de las sanciones punitivas. Solo así se podrá construir una sociedad libre de violencias, donde se logre un verdadero cambio en las dinámicas familiares.

De hecho, el principio de intervención mínima, también conocido como última ratio, establece que el derecho penal debe ser utilizado exclusivamente en situaciones donde no existan otros medios menos invasivos para abordar conductas que amenazan bienes jurídicos importantes. Por tanto, tal como lo expone Silva Sánchez (1992), este principio actúa como un límite claro al ejercicio del ius puniendi del Estado, asegurando que la intervención penal se reserve para los casos más graves. Sin embargo, este enfoque ha sido desafiado en el contexto del derecho penal contemporáneo, donde se observa una

tendencia hacia una mayor criminalización de conductas que podrían ser tratadas mediante mecanismos alternativos.

En contraste, algunos autores argumentan que la expansión del derecho penal ha llevado a una erosión de este principio. Por ejemplo, Juan Pablo Milanese ha señalado que la creciente complejidad de fenómenos sociales, como la violencia intrafamiliar, ha impulsado a los legisladores a recurrir al derecho penal de manera más frecuente, incluso en casos donde otras soluciones podrían ser más adecuadas. Esta tendencia puede resultar en una sobrecarga del sistema penal y en la criminalización de conductas que no necesariamente requieren una respuesta punitiva, lo que contradice el objetivo original del principio de intervención mínima (Milanese, 2005).

La aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba en el contexto de delitos como la violencia intrafamiliar ofrece una vía para reconciliar la necesidad de protección de los bienes jurídicos con respecto al principio de intervención mínima. Lo que permitiría que las autoridades optaran por medidas menos gravosas y más restaurativas, promoviendo soluciones que priorizan la reparación y el entendimiento entre las partes afectadas. Así, aunque el derecho penal sigue siendo un recurso necesario para abordar conductas graves, su uso debe ser cuidadosamente evaluado y limitado a aquellos casos donde realmente se justifique su intervención, alineándose con los principios fundamentales de justicia y proporcionalidad; sin desconocer que, con la intervención en esta modalidad de suspensión, se está rescatando y reparando la afectación sufrida por la víctima.

Como caso representativo resulta lo citado por Carnevali Rodríguez donde el principio de última ratio es fundamental para limitar el poder punitivo del Estado, el cual

sin duda enfrentaría retos importantes en su aplicación práctica, debido a la falta de criterios claros sobre cuándo recurrir al derecho penal podría conllevar a una aplicación inconsistente. Esta crítica resuena con la preocupación de que el derecho penal contemporáneo a menudo se expande más allá de sus límites justificados, lo que puede resultar en un desgaste de los derechos individuales y una carga innecesaria sobre el sistema judicial como se ha mencionado (Carnevali, 2008).

Desde otra perspectiva, la necesidad de establecer criterios claros para la intervención penal se convierte en un imperativo, en un contexto donde la política criminal debe ser racional y efectiva; entonces la importancia de una política criminal que no solo considere la legitimidad de las intervenciones penales, sino también su eficiencia implique que cualquier decisión legislativa sea respaldada por evidencia empírica que demuestre su efectividad en la protección de bienes jurídicos sin que esto implique necesariamente efectos secundarios de afectación o alteración de resultados como ocurre en algunos casos colombianos debido a la alteración de información.

La crítica a las leyes penales simbólicas resulta relevante teniendo en cuenta que estas leyes pueden crear una ilusión de control social sin ofrecer soluciones reales a los problemas subyacentes, tal y como lo diría Helena Calsamiglia Blancafort; pues al abordar delitos complejos como la violencia intrafamiliar, el principio de última ratio y el principio de oportunidad pueden coexistir para ofrecer un enfoque más equilibrado y restaurativo. Reiterando de esta manera que la implementación de medidas alternativas a la sanción penal puede no solo aliviar la carga del sistema judicial, sino también proporcionar soluciones más adecuadas para las víctimas y los infractores; en este sentido, es crucial

que los legisladores y operadores jurídicos evalúen cuándo es apropiado recurrir al derecho penal.

La aplicación de la suspensión de procedimiento a prueba en el punible de violencia intrafamiliar permite resaltar el proceso terapéutico y restaurativo, priorizando la reparación y generando diálogos abiertos entre los involucrados para confraternizar de forma diferente el impacto de la comisión del delito. Este enfoque no solo se alinea con el reconocimiento del derecho penal como *última ratio*, sino que también promueve un sistema “*sentipensante*” (Fals, 2015) término referido por Orlando Fals Borda, y resalto este concepto debido al impacto que en varias esferas implica el mismo.

Para Vitale (2022), la suspensión de procedimiento a prueba dentro del marco de la justicia punitiva apunta a la:

Finalidad de disminución del peso de la selectividad irracional propia del sistema penal, a través de la incorporación de mínimas cuotas de ‘racionalidad’ en la programación del sistema de persecución. La búsqueda de la ‘eficacia’ por medio de la limitación del poder punitivo.

En tanto, la aplicación de esta modalidad, con fines restaurativos o terapéuticos enfrenta varios retos; desde el punto de vista cultural, se debe superar una tradición históricamente retributiva para integrar un enfoque más restaurativo. Además, requiere una voluntad política sólida para impulsar estas figuras. Finalmente, existen desafíos institucionales, como cuestiones logísticas y presupuestales, que deben ser abordados para asegurar su implementación efectiva (Mora y Quintero, 2022). Sin embargo, es prudente

su aplicación, recordando que el derecho penal en construcción de una sociedad de paz debe estar dado como principio de ultima ratio.

3.3.2. Ley 1542 de 2012, que reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004

Mientras que en líneas anteriores nos ocupábamos de la victimología en el delito de violencia intrafamiliar, vista con lentes criminológicos y de las conexiones de dependencia e independencia entre victimología y criminología, pasaremos a continuación a abordar la violencia intrafamiliar desde el punto de vista normativo y para ello hay que indicar que es a partir la Ley 1542 de 2012, que reformó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, cuando se eliminó el carácter querellable de este delito, lo que hace que las autoridades actúen de oficio en su investigación. Esta reforma no solo pretendía garantizar una respuesta más efectiva y diligente, sino que reflejaba una responsabilidad adicional para el Estado con la protección de los derechos de las víctimas, especialmente en un contexto donde la violencia intrafamiliar ha sido históricamente subestimada y minimizada; y que la eliminación del carácter de querellables para estos delitos, puede estar en contravía del ordenamiento jurídico colombiano (Gil, 2012).

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Al reconocer la gravedad de este delito y su impacto en la estructura familiar y social, la ley generó un marco normativo interesante, priorizando el bienestar de las

personas afectadas, pretendiendo un enfoque más integral y restaurativo en el tratamiento de la violencia intrafamiliar, permitiendo que las autoridades actúen sin necesidad de una denuncia formal por parte de la víctima, lo que conlleva a un proceso más accesible, sensibilizando al momento de la implementación de nuevas formas de reparación, que trasciendan más allá del castigo del infractor; en tanto, presenta una alternativa favorable para aplicar la suspensión de procedimiento a prueba, importante oportunidad para dar trámite a este instituto jurídico.

Esta modificación legal se suscribe en un enfoque holístico y restaurativo del tratamiento del delito, donde la suspensión desempeña un papel indispensable con una valoración positiva para abordar el daño social que este punible causa; ya que al dar inicio a los procesos de oficio y priorizando la protección de las víctimas con la modificación legal realizada, reconoce desde un inicio a la víctima, pese a que esta no se reconozca como tal (Echeburúa, 2004); sin embargo, críticos como Gil (2012) advierten que esta rigidez puede resultar en consecuencias adversas, como la desintegración familiar y la imposición de medidas coercitivas inapropiadas; siendo la suspensión de procedimiento a prueba el llamado a prosperar, una vez más, la victimización terciaria (Rodríguez, 2014) en donde la víctima del delito no es solo la persona que lo sufre, sino también el propio autor, terceros cercanos tanto al autor como a la víctima y la sociedad en general, encuentran relevancia en esta reforma y la aplicación en modalidad de suspensión; ya que, por ejemplo: el etiquetamiento y el estigma social pueden llevar a la despersonalización de la víctima, afectando también a su entorno; así, familiares y amigos tanto de la víctima como del victimario sufren las consecuencias de la estigmatización y el rechazo social,

convirtiéndose en víctimas terciarias. Este fenómeno subraya la complejidad de la victimización, donde las dinámicas sociales y el estigma pueden entrelazarse, desplazando otros factores importantes. La importancia de reconocer esta modalidad de suspensión de procedimiento a prueba radica en su capacidad para revelar cómo el impacto de la victimización trasciende a los individuos directamente involucrados, afectando a una red más amplia de personas y resaltando la necesidad de abordarla de manera integral la aplicación de este instituto (Cortés, 2016).

Este enfoque permite reconocer que las decisiones de la Fiscalía, al suspender la acción penal, alivia el sufrimiento de todos los involucrados, al evitar el estigma y el rechazo social que enfrentan tanto la víctima como el victimario y sus seres cercanos. Esto no solo facilita la rehabilitación del infractor a la sociedad, sino que también brinda a las víctimas y sus familias la oportunidad de participar en procesos de reparación que aborden el daño social causado por el delito, complementado con la reparación integral a la víctima, artículo 326 de la Ley 906 de 2004, literal g; la suspensión del procedimiento a prueba, aunque se encuentra mal implementada y desaprovechada en la práctica, no debe ser descartada como una herramienta jurídica valiosa. Por el contrario, es una opción para la sociedad, especialmente en el contexto del delito de violencia intrafamiliar, considerando que este tipo de delito tiene una naturaleza profundamente arraigada en la estructura social, lo que implica que su abordaje debe ser integral y considerar las complejas dinámicas familiares y comunitarias. Como sociedad, debemos enfocarnos en construir sólidas bases para el progreso social. La implementación prudente de la suspensión del procedimiento a prueba puede ser un paso crucial en este sentido, ya que

permite abordar los conflictos de manera más efectiva y promover la rehabilitación y reintegración de los involucrados, en lugar de recurrir únicamente a la vía penal.

El principio de oportunidad se convierte en una herramienta que busca no solo la justicia penal, sino también la sanación colectiva, acentuado en un rumbo más integral de la política criminal que valore las experiencias de todos los afectados, por lo que su implementación debe ser revisada para evitar efectos negativos y asegurar que se respeten los derechos de todas las partes.

La implementación de esta ley podría dar lugar a un sistema que prioriza la sanción del agresor sobre la rehabilitación y el bienestar integral de la familia, por lo cual, la suspensión bien aplicada, no permite que este supuesto prospere y por el contrario habilita que se generen soluciones restaurativas. Es fundamental no solo considerar los beneficios inmediatos de esta ley en términos de protección a las víctimas, sino también analizar sus implicaciones a largo plazo para la cohesión familiar y la eficacia del sistema judicial.

A modo de ilustración, Jorge Octavio Vanegas Mosquera sostiene que "la rigidez de la ley complica la resolución de conflictos familiares, lo que puede conducir a un aumento de la violencia y el resentimiento en lugar de promover un ambiente propicio para el diálogo y la reparación" (Vanegas, 2016). Esta inflexibilidad legislativa no solo obstaculiza la reconciliación entre las partes, sino que puede conducir a la desintegración del núcleo familiar, obstaculizando la búsqueda de soluciones alternativas que promuevan el entendimiento mutuo.

Esta ley representa un punitivismo para algunos autores excesivo, que no aborda adecuadamente las causas subyacentes de la violencia intrafamiliar y que, en lugar de

reducir las cifras de estos delitos, resulta ineficaz e insuficiente en su propósito de protección y justicia; Rodrigo Javier Parada Rueda señala que esta ley refleja una inapropiada política criminal que no ataca las raíces de la criminalidad y que ha generado efectos negativos en la práctica judicial, incluyendo un incremento en los índices de impunidad, pues la eliminación del carácter querellable puede dar lugar a una respuesta sancionadora que desestime el contexto familiar en contraste, estas anotaciones sugieren que, aunque la ley busca mejorar la respuesta del sistema judicial ante la violencia intrafamiliar (Parada, 2012), su implementación debe ser reconsiderada para evitar consecuencias adversas y garantizar una protección efectiva para todas las partes involucradas.

3.4. Crítica a la aplicación de la suspensión

La suspensión del procedimiento a prueba, encaminada a construir un método para reducir el uso de la pena privativa de la libertad y fomentar alternativas más restaurativas, busca centrarse en la rehabilitación del infractor y en la reparación del daño causado a la víctima (Ospina, 2018). Sin embargo, en la práctica jurídica se ha venido perpetuando un sistema punitivo desde los operadores de justicia, y en donde la sociedad culturalmente no tiene un discurso apropiado para que esto varíe (Mora y Quintero, 2022).

Establecer criterios claros para la aplicación de la suspensión en el principio de oportunidad es crucial para garantizar un sistema de justicia penal efectivo y equitativo, ya que la falta de claridad en la normativa ha logrado interpretaciones arbitrarias y decisiones inconsistentes revictimizando a las víctimas; es esencial implementar un seguimiento

riguroso de las condiciones impuestas al procesado para asegurar el cumplimiento de los objetivos restaurativos; ya que, sin un monitoreo adecuado, los infractores pueden incumplir sus compromisos, perpetuando ciclos de violencia (Rodríguez, 2014). Es imperativo desarrollar lineamientos precisos y mecanismos de supervisión que protejan los derechos de las víctimas y promuevan la rehabilitación del infractor desde la Fiscalía General de la Nación.

Uno de los principales desafíos que se presenta, es la dificultad de implementar la suspensión en un entorno jurídico que adopta un enfoque punitivista, donde la imposición de penas se considera la única vía para lograr justicia.

Para garantizar la protección de las víctimas y la justicia en este punible, la Directiva 001 de 2021 expedida por la Fiscalía General de la Nación, establece directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar. Esta directiva tiene como objetivo brindar herramientas que permitan potenciar las capacidades investigativas de la Fiscalía General de la Nación y, en teoría, hacer más ágil y eficiente la respuesta a las víctimas de este tipo de violencia, particularmente la ejercida sobre las mujeres. La directiva establece que el Fiscal delegado debería analizar y considerar al momento de realizar la adecuación, y la práctica de la prueba anticipada, ser prevalente en garantía de los derechos de las víctimas, especialmente si son menores de edad.

La Sentencia T-387/20 (La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, 2020) al establecer la violencia intrafamiliar como un delito grave que compromete la integridad y la vida de las personas, y que la justicia penal ordinaria debe ser competente

para investigar y sancionar estos delitos cuando se requiera, resalta un escenario práctico y propicio para la aplicación de la suspensión, por lo que la perspectiva penal de la Fiscalía General de la Nación desde las actuaciones judiciales actuales se estarían centrando en agilizar los procesos y no en la aplicación integral de lo que implica el punible estudiado; aunado a ellos, al conocer la comisión del mismo, se presenta a la víctima como la alternativa más próxima a la sanción penal.

La confianza jurídica que depositan las víctimas se encuentra en una cuerda que cada día se rompe más, toda vez que, se ha normalizado la inoperancia en los procesos de investigación frente a este delito, teniendo en cuenta que los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación con este actuar conlleva como efecto secundario a la comisión de otros delitos como lo son el homicidio, feminicidio e incluso de enfermedades de tipo mental (Sordi, 2015) considerando que la falta de aplicación integral y sostenida de la suspensión de procedimiento a prueba en casos de violencia intrafamiliar, se debe a que no se aborda el problema desde una perspectiva criminológica, lo que es especialmente relevante en la suspensión. Es crucial que fiscales y jueces estudien y apliquen esta herramienta de manera adecuada, considerando su potencial para prevenir futuras violaciones y promover una justicia más efectiva.

Una tendencia que ha venido emergiendo en los últimos años, donde los gobiernos, en lugar de atender y reivindicar las demandas legítimas de quienes se consideran víctimas de hechos victimizantes, es que instrumentalizan su dolor y miedo para ganar réditos políticos o electorales. El populismo punitivo, tal como se analiza en el caso de María Trancito Alpaz se manifiesta a través de la percepción de inseguridad que se inoculara en la sociedad. Esta percepción transmite al ciudadano una sensación de vulnerabilidad,

haciéndolo proclive a creer en cualquier promesa que le ofrezca soluciones rápidas y sanciones severas contra los agentes generadores de miedo. Este fenómeno se basa en la explotación del miedo y la inseguridad para ganar apoyo popular, utilizando políticas de mano dura que, aunque pueden parecer efectivas a corto plazo, no abordan las causas subyacentes de la criminalidad (Rodenas, Font y Sagarduy, 1993). En este contexto de vulnerabilidad, las víctimas son utilizadas como herramientas políticas, y sus demandas son distorsionadas, en lugar de ser atendidas de manera pronta y bajo la implementación de políticas públicas integrales y efectivas.

Utilizar el dolor de las víctimas para justificar políticas penales más duras, puede llevar a una reducción de los derechos de los acusados y a una justicia más vengativa, considerando que los jueces, por su parte, bajo una mirada neoconstitucional de los derechos, tienen la responsabilidad de garantizar que se respeten las garantías superiores de los ciudadanos y de actuar como un contrapeso a las tendencias punitivas excesivas, asegurando que la justicia sea proporcional y justa.

El rol preponderante de los jueces para garantizar los derechos de las víctimas y en un esfuerzo por reivindicar las luchas promovidas por las víctimas, a menudo asumen en sus providencias, roles que van más allá de sus competencias tradicionales; en el mismo sentido la Corte Constitucional, por ejemplo, parece estar investida de superpoderes para asumir roles legislativos, supliendo a través de sus sentencias vacíos del poder legislativo. Esta situación plantea una serie de interrogantes sobre la verdadera posición de las víctimas en el sistema judicial, y acerca de las herramientas con las que cuentan los jueces en la implementación de mecanismos alternos al sistema penal.

Las víctimas y su participación no se abordan de manera adecuada en los contextos que debieran, considerando que bajo el modelo punitivista el derecho penal pareciera ser el único mecanismo o tal vez el más eficaz, para reivindicar las demandas de las víctimas (Rodenas, Font y Sagarduy, 1993).

En tanto, la victimología nos invita a reevaluar la política criminal desde un enfoque integral, eliminando el uso arbitrario e irracional del miedo y la venganza como mecanismos de control, y crear garantías de participación efectiva los procesos de rehabilitación y terapéuticos que conlleva la comisión del punible de violencia intrafamiliar en el contexto colombiano.

El rol de los jueces es, por tanto, fundamental para garantizar los derechos de las víctimas, en la suspensión de procedimiento a prueba, debiendo actuar como garantes de los derechos fundamentales, asegurando que las víctimas no sean relegadas a un segundo plano y reconociendo y atendiendo sus necesidades, proporcionando un marco para su protección y participación activa (Calsamiglia, 2003).

3.4.1. Análisis del Artículo 326 de la Ley 906 de 2004: Más Allá de lo Cuantitativo

El artículo 326 de la Ley 906 de 2004, regula las condiciones a cumplirse durante el periodo de suspensión de procedimiento a prueba, donde la rehabilitación del infractor y la reparación a la víctima son su objetivo principal. El plazo de tres años establecido para el cumplimiento de estas condiciones resulta insuficiente para abordar adecuadamente las complejidades del comportamiento delictivo y las necesidades específicas de las víctimas. Este tiempo limitado podría dar lugar a un proceso de rehabilitación superficial, donde las

medidas adoptadas se conviertan en meras formalidades sin generar un impacto real en la reintegración social del infractor ni en la satisfacción de las demandas de las víctimas.

Es necesario realizar una revisión crítica del artículo 326 del C.P.P evaluando su capacidad para promover una justicia restaurativa que beneficie a todas las partes involucradas; la suspensión del procedimiento a prueba al ser una figura procesal que busca evitar la continuación del proceso penal bajo condiciones específicas, artículo 326 del C.P.P, en algunos países como Colombia se establece un plazo máximo de tres años, en otros, como Argentina y Estados Unidos, no existe un término fijo, ya que se ajusta a acuerdos entre las partes o condiciones particulares del caso. En México, se ha explorado su uso con fines restaurativos, similar a lo que se analiza en Colombia, destacando la flexibilidad y variabilidad en las particularidades de los casos; entendiendo que las denominaciones, duraciones y condiciones de esta figura en diferentes sistemas legales varia, se encuentra que esta diversidad refleja la adaptabilidad de la suspensión del procedimiento a prueba a las necesidades y contextos jurídicos (Mora y Quintero, 2022).

Por tanto, sería importante estudiar la eliminación de un término máximo de aplicación, y contemplar la eliminación de este, ya que, en diferentes despachos judiciales, como por ejemplo el Juzgado Promiscúo Municipal de Pulí, Cundinamarca, los delegados fiscales presentan en todas las actuaciones judiciales, que requieren sean tramitadas en esta modalidad para el delito de violencia intrafamiliar, su aprobación y legalidad por el término de seis meses; es decir, en la práctica jurídica, el término para la suspensión del procedimiento a prueba se aplica de manera uniforme, pese a que cada caso requiere un análisis individualizado, basado en la particularidad y gravedad de la conducta. Si bien

podiera existir un mínimo o máximo de tiempo para este proceso, no debe considerarse como regla general.

Los profesionales involucrados (psicólogos, trabajadores sociales entre otros) enfatizan la importancia de la adherencia a los tratamientos, la comprensión de la situación y el reconocimiento del daño causado a la víctima, y no necesariamente estiman un término para este fin. Sin embargo, la consecuencia legal de aprobar la suspensión es significativa, ya que implica la posibilidad de renunciar a la acción penal, por lo que debe considerarse las implicaciones éticas, legales, y la afectación producida a la víctima; toda vez que, si sucede un primer ciclo de violencia, la probabilidad de nuevos episodios aumenta, y ahora podrían ser desencadenados por detonantes más insignificantes y con mayor intensidad (Walker, 2010).

Aunque busca la rehabilitación y la reparación, el plazo fijo puede ser limitante para abordar las complejidades del comportamiento delictivo. La variabilidad en su aplicación en diferentes países sugiere que la flexibilidad es clave para adaptarse a las necesidades individuales de cada caso. En este contexto, es crucial un enfoque más personalizado que priorice la adherencia a los tratamientos y el reconocimiento del daño causado. Esto no solo mejoraría la eficacia de la justicia restaurativa, y la suspensión de procedimiento a prueba, sino que también ayudaría a prevenir la perpetuación de ciclos de violencia, especialmente en casos de violencia intrafamiliar.

Capítulo 4. Reflexiones finales

4.1. Principales conclusiones sobre el principio de oportunidad en el delito de violencia intrafamiliar

La continuidad de la violencia intrafamiliar a pesar de la aplicación del principio de oportunidad en Colombia revela la complejidad del fenómeno de la victimización y los desafíos que enfrenta el sistema de justicia. A pesar de que este principio, en modalidad de suspensión de procedimiento a prueba, ofrece alternativas que priorizan la protección de las víctimas, su implementación ha resultado insuficiente al no acompañarse de un enfoque integral multidisciplinario que contemple las condiciones estructurales que perpetúan la violencia. La victimología, al centrarse en la dignidad como eje fundamental, invita a reflexionar sobre cómo las víctimas son tratadas dentro del sistema penal y si realmente se les ubica en el centro del proceso. Esto plantea interrogantes sobre si el derecho penal está cumpliendo su función de proteger a las víctimas o si, por el contrario, las desplaza en favor de un enfoque que prioriza la eficiencia del sistema.

Es primordial instalar lentes victimológicos a cada sujeto en la modalidad de suspensión en la violencia intrafamiliar, ya que así se considera, no solo los efectos inmediatos de la violencia intrafamiliar, sino también las dinámicas sociales y culturales que contribuyen a su perpetuación y lograr su erradicación. La inclusión de elementos como el "digno" en el análisis permite entender que todas las personas merecen condiciones mínimas de existencia y dignidad, lo cual debe reflejarse en las políticas públicas y en la práctica judicial. Al abordar la victimización desde diferentes niveles, individual, conductual y general, se puede obtener una comprensión más profunda de

cómo se produce y reproduce la violencia; por lo tanto, es crucial que el sistema judicial no solo aplique la suspensión de procedimiento a prueba como un mecanismo para aliviar su carga, sino que implemente medidas efectivas para garantizar la dignidad y los derechos de las víctimas, promoviendo así un entorno más seguro y justo para todos por medio de una correcta adecuación de esta modalidad al tipo penal de violencia intrafamiliar, y el estudio integral que vislumbra la criminología a través de diferentes disciplinas y/o áreas del conocimiento es clave.

Las dinámicas entre el Estado, el acusado y la víctima en el proceso penal evidencian un triángulo que a menudo se rompe, llevando a una situación en la que la víctima puede ser considerada culpable o responsable del conflicto, dinámica conflictiva que no siempre resuelve adecuadamente los problemas subyacentes. En el contexto de la violencia intrafamiliar, es crucial reconocer que no en todos los casos es razonable llevar el proceso penal hasta la condena; en su lugar, se pueden lograr resultados más favorables mediante enfoques interdisciplinarios, a través de justicia restaurativa, que permitan disminuir los niveles de conflictividad y promover la reconciliación y el bienestar familiar, alcanzándose soluciones más efectivas y duraderas

La propuesta de un tribunal orientado hacia la víctima sugiere un cambio de paradigma donde se reevalúa el papel del juez, permitiendo que la víctima no solo participe activamente en el proceso, sino que también se apropie de su propio conflicto. Esto plantea interrogantes sobre cómo se debe abordar la representación legal y el acompañamiento psico-jurídico, cuestionando si es posible avanzar hacia una justicia más centrada en las necesidades de las víctimas.

Este enfoque podría permitir que las víctimas tengan un papel más protagónico en el proceso judicial, facilitando su acceso a recursos y apoyo emocional. La inclusión de profesionales que actúen como terapeutas o mediadores podría contribuir a una resolución más pacífica y constructiva de los conflictos, especialmente en situaciones donde hay múltiples víctimas o relaciones complejas, como en el delito de violencia intrafamiliar. En última instancia, de repensar el rol de las víctimas y su capacidad para influir en los procesos judiciales podría transformar significativamente la forma en que se aborda la violencia y la victimización en nuestra sociedad; el iniciar desde la aplicación de suspensión de procedimiento a prueba en el punible estudiado, permitirá abordar como objeto de estudio este tipo de alternativas para múltiples delitos e incluso contra versiones, pensando un sistema de justicia integral, rehabilitador y terapéutico.

La relación entre la víctima y el criminal es fundamental para comprender el proceso de victimización, ya que sin la existencia de la víctima no sería posible analizar las dinámicas que la rodean. En este sentido, la victimología no puede ser entendida de manera aislada, sino que debe considerar la interacción y codependencia entre ambos actores. La pareja criminal, compuesta por el victimario y la víctima, ilustra cómo sus roles se entrelazan en un ciclo de violencia y sufrimiento, donde cada uno influye en el comportamiento y las experiencias del otro; por lo que reconocer el lugar que ocupa la víctima en la violencia intrafamiliar es esencial para desarrollar enfoques más efectivos en la prevención y atención de la violencia, así como para promover un sistema de justicia que no solo se enfoque en la sanción del infractor, sino que también priorice la reparación y el empoderamiento de las víctimas. Así, al entender esta interrelación, se pueden crear

estrategias más integrales que aborden las raíces del conflicto y fomenten una cultura de respeto y dignidad para todos los involucrados.

Una de las principales dificultades en la aplicación de la suspensión del procedimiento a prueba es la falta de comprensión sobre su naturaleza y propósito. Muchos desconocen en qué consiste exactamente esta herramienta y por qué es necesaria en el marco de la política criminal, como resultado, su implementación es limitada, lo que impide aprovechar plenamente su potencial para abordar de manera efectiva ciertos delitos, especialmente aquellos que requieren una aproximación más integral y restaurativa, como la violencia intrafamiliar. Es crucial que se promueva una mejor comprensión y aplicación de esta herramienta para que pueda cumplir su función como parte de una política criminal más eficaz y justa.

Esta situación impide que se logre el equilibrio deseado entre el garantismo y la eficiencia. Las causas de esta falta de atención pueden ser diversas: el sistema judicial tiende a ser excesivamente cauteloso, los funcionarios responsables de su implementación a menudo carecen de la preparación adecuada, existe un arraigo profundo hacia una cultura retributiva y persiste el temor a favorecer la impunidad.

De este modo, la suspensión de procedimiento a prueba se fundamenta en una figura que tiene en cuenta los intereses de la víctima, del procesado, así como de la sociedad y el Estado. Esta estrategia se alinea con los objetivos de la justicia restaurativa y la política criminal del estado, buscando resolver el conflicto de manera efectiva y anticipada.

Se observa que a menudo se ignora el contexto específico y los rasgos particulares que caracterizan los ataques contra las mujeres en el marco de una relación de pareja. Esto

sugiere que no se consideran adecuadamente las dinámicas y factores únicos que influyen en este tipo de violencia, lo que puede limitar la efectividad de las intervenciones y respuestas a estos casos; por tanto, el acceder a la justicia, la garantía de tomar decisiones libres, voluntarias e informadas durante el trámite del proceso no son preceptos aplicados en muchos de los casos, la publicidad del proceso predomina sobre la dignidad de la víctima y la complejidad de la prueba entre muchos otros; hallazgos que resultan importantes para cuando se de aplicación de la suspensión en este delito, ya que, allí se pueden transformar estas barreras que a diario padecen las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Las cuestiones que nos han venido ocupando en el delito de violencia intrafamiliar, como la frecuente retirada de denuncias o ahora que no es posible el hecho de plantearlo, solo pueden ser plenamente comprendidas si se consideran las complejas relaciones que existen entre el agresor y la víctima. Estas dinámicas subyacentes son cruciales para entender las barreras que enfrentan las mujeres para denunciar y perseverar en los procesos legales, lo que subraya la necesidad de abordar este problema desde una perspectiva integral que tenga en cuenta la naturaleza específica de estas relaciones.

4.2. El reconocimiento de la víctima en la actuación judicial

La Ley 906 de 2004 reconoce a las víctimas en la suspensión de procedimiento a prueba de manera especial, aunque se debería simplificar el procedimiento de acreditación

de la calidad de víctima, eliminando la carga probatoria excesiva que recae sobre ellas en ocasiones; aunado a ello, es fundamental garantizar un seguimiento efectivo y proporcionar apoyo psicosocial, terapéutico, de trabajo social entre otros para proceder con una debida reparación integral, desde el inicio del proceso, abordando así tanto el daño causado por el delito como las necesidades emocionales de las víctimas.

Abordar el daño y el sufrimiento de las víctimas implica cuestionar los contextos de conocimiento y reconocimiento en los que estas experiencias se manifiestan; y este proceso de cuestionamiento no se limitaría a identificar cómo el daño y el sufrimiento son oficialmente reconocidos, ya sea a través del sistema de justicia penal o de las políticas públicas, sino que también examina cómo son percibidos y validados en el discurso público, en los medios de comunicación y en las comunidades científicas y académicas. Al problematizar estas vivencias, se pretende revelar las dinámicas de poder, las desigualdades y los estigmas que pueden afectar tanto el reconocimiento como la invisibilidad de las víctimas. Asimismo, se observaron las repercusiones que estas dinámicas tienen en su proceso de recuperación y en la búsqueda de justicia, enfatizando la necesidad de un enfoque más inclusivo y sensible hacia sus realidades; oportunidad que se encuentra en la suspensión de procedimiento a prueba.

Reflexionar sobre la víctima más allá del derecho implica un cambio de paradigma en la forma en que concebimos la justicia y su aplicación. Este enfoque sugiere que el sistema jurídico debe trascender su tradicional función punitiva y centrarse en las necesidades y experiencias de las víctimas, reconociéndolas como sujetos activos en el proceso judicial. Al repensar un derecho que coloque a las víctimas en el centro, se promueve una justicia más restaurativa y equitativa, que no solo busca castigar al infractor,

sino también reparar el daño causado y facilitar la sanación de quienes han sufrido mediante un proceso multidisciplinario y terapéutico, de acuerdo con el sentir de la victimología.

Existen múltiples factores de victimización que aumentan el riesgo de sufrir algún tipo de violencia, lo cual revela la complejidad del fenómeno delictivo y la interacción entre diversas variables que influyen en la vulnerabilidad de las personas, como la situación socioeconómica, el contexto familiar, el entorno comunitario y las características demográficas, referidas en líneas anteriores, que pueden incrementar significativamente el riesgo de victimización. Por ejemplo, el caso citado, la señora María Tránsito Alpaz - Expediente T-7.488.614, en el cual sus hijas hicieron parte de este proceso como víctimas terciarias, y aspectos como el género, la edad y la etnicidad también jugaron un papel crucial en la exposición a las situaciones violentas. Iniciando por los diferentes tipos de victimización, es posible que terceros al hecho también se vean victimizados y se auto reconozcan como tal debido a las afectaciones que genera haber presenciado el hecho (hijas), por lo que es necesaria la intervención con estos integrantes del grupo familiar.

Se evidenció que las víctimas a menudo se trataban como sujetos casi accesorios dentro del proceso penal, lo que se manifiesta en una infantilización de su papel tanto por parte de los abogados de víctimas como de la fiscalía. Esta dinámica resulta en un rol pasivo para la persona que ha sufrido el delito, lo que limita su capacidad para participar activamente en el proceso judicial. Desde esta perspectiva, el derecho penal, en su función institucional, puede ser considerado violento al revictimizar a quienes ya han padecido una experiencia traumática, ya que no busca recuperar una verdad estadística, sino que

pretenden que la verdad inmersa en una suspensión de procedimiento a prueba sea garantía de un proceso terapéutico, rehabilitador y justo. Por lo tanto, es fundamental que el sistema de justicia adopte un enfoque más dialogante que permita a las víctimas recuperar su voz y su historia, promoviendo así un proceso más inclusivo y respetuoso que valore su experiencia y contribuya a una verdadera reparación.

Al considerar múltiples factores de victimización que afectan a las personas la suspensión de procedimiento a prueba no solo busca aliviar la carga del sistema penal, sino que también promueve una comprensión más amplia del daño social que trasciende jurídico, esto es particularmente relevante en el contexto actual, donde las dinámicas económicas y sociales influyen en la seguridad y el bienestar de las víctimas. Así, el principio de oportunidad puede facilitar un enfoque más humano y restaurativo que priorice la recuperación de las víctimas y la prevención de futuras violencias.

Al reconocer que la victimización puede afectar no solo a las víctimas directas, sino también a sus comunidades y a terceros que presencian los actos de violencia, se hace evidente la necesidad de un enfoque interseccional en la aplicación del derecho. Este enfoque permite identificar y abordar las desigualdades estructurales que propician la violencia intrafamiliar, fomentando un sistema de justicia que no solo castigue al infractor, sino que también trabaje en la reparación del daño social.

De esta manera, se debe superar los prejuicios victimodogmáticos sobre las víctimas, sus necesidades, sus derechos y sus exigencias para pasar a una comprensión más amplia y dignificante de las víctimas. Importantes doctrinantes como Roxin señalan que las reivindicaciones de las víctimas y de la victimodogmática no se contraponen a los fines del derecho penal ni a los derechos y garantías de los agresores.

En tanto el populismo punitivo genera una ilusión de inseguridad que lleva a los ciudadanos a respaldar respuestas inmediatas y castigos drásticos. En este contexto, las víctimas son instrumentalizadas con fines políticos, lo que distorsiona sus verdaderas necesidades y demandas, desviando la atención de la implementación de políticas públicas realmente efectivas. Esta manipulación no solo perjudica a las víctimas, sino que también socava la posibilidad de desarrollar estrategias sostenibles que aborden las raíces del delito y promuevan una justicia genuina.

La violencia victimodogmática, a partir de la idea del derecho penal como última ratio, conlleva a que su aplicación sea excepcional y no la primera opción; para abordar efectivamente este delito, se debe considerar la suspensión del procedimiento a prueba como una ruta de escape viable, ya que esta herramienta permite una aproximación más integral y restaurativa, más efectiva para resolver los conflictos subyacentes y promover la rehabilitación, en lugar de recurrir únicamente a la sanción.

Estas reflexiones invitan a considerar si las sociedades contemporáneas están evolucionando desde la concepción liberal que sostiene el monopolio estatal sobre la justicia penal hacia enfoques más innovadores y autónomos que promueven la justicia comunitaria y la reparación del daño. Generando interrogantes tales como: ¿Es legítima la búsqueda de justicia a través de mecanismos sociales alternativos al sistema penal? ¿Están las sociedades actuales transitando desde las ideas liberales que defienden el monopolio estatal en la justicia penal hacia prácticas más libertarias que fomentan la justicia propia y la reparación del daño en respuesta a actos de victimización, sin depender exclusivamente de las autoridades estatales? Estas preguntas son cruciales para entender cómo podemos

abordar la violencia intrafamiliar de manera más efectiva y sensible a las necesidades de las víctimas a través de la suspensión de procedimiento a prueba.

Descrito lo anterior, las víctimas y su participación no se abordan de manera adecuada en los contextos que debieran, pues bajo este modelo punitivista del derecho penal pareciera ser, el único mecanismo o tal vez el más eficaz, para reivindicar las demandas de las víctimas.

En conclusión, es imperativo reevaluar la victimología y la política criminal para asegurar que las víctimas del delito de violencia intrafamiliar y en general, no sean utilizadas como herramientas de miedo y venganza. Los jueces y fiscales deben desempeñar un rol preponderante en la garantía de los derechos de ellas, promoviendo una participación justa y efectiva en la creación de políticas públicas que fomenten la justicia y la dignidad humana; actores que deben contar con un enfoque criminológico y victimológico en sus conocimientos académicos cuando de conocer delitos de violencia intrafamiliar se trata. Solo así podremos construir un sistema de justicia verdaderamente inclusivo.

La reflexión sobre el proceso penal y su impacto en las víctimas revela que, aunque este sistema se establece teóricamente para garantizar sus derechos, a menudo las coloca en una posición vindicativa que no responde a sus verdaderas necesidades. La figura del "acusador privado" plantea una crítica fundamental: ¿Por qué se espera que las víctimas asuman un rol punitivista cuando su búsqueda de justicia es, en realidad, más profunda y holística? Las víctimas anhelan una verdad más amplia y completa sobre los hechos criminales, que trasciende la simple imposición de penas severas o indemnizaciones. Su deseo de justicia implica una comprensión integral del daño sufrido y de las circunstancias

que lo rodean, lo que sugiere la necesidad de explorar alternativas al sistema penal tradicional, como el principio de oportunidad y mecanismos de justicia restaurativa, que prioricen la voz y las experiencias de las víctimas en lugar de reducirlas a meros instrumentos del proceso punitivo.

4.3. Importancia de la aplicación de la suspensión desde un enfoque restaurativo y terapéutico en el tratamiento del delito de violencia intrafamiliar

Es esencial abordar tanto las consecuencias legales de las conductas delictivas como los factores subyacentes que las provocan, ya que se centraría en reparar el daño a las víctimas y en rehabilitar a los infractores. Agrupando la justicia restaurativa con intervenciones psicológicas, se promueve la autorreflexión y el desarrollo de habilidades sociales en cada uno de los sujetos procesales, lo que puede resultar en una reducción significativa de la reincidencia y en una mejor reintegración social.

Se sugiere dentro de la suspensión la implementación de un programa de apoyo mensual orientado a abordar los factores que fomentan la violencia intrafamiliar en el marco del artículo 326 de la Ley 906. Este programa podría incluir talleres interactivos centrados en el desarrollo de habilidades como la comunicación asertiva, la resolución de conflictos, el fortalecimiento de los lazos familiares y la gestión adecuada de las emociones, el perdón y el empoderamiento femenino. Al ofrecer un entorno seguro para el diálogo y el aprendizaje, estas actividades no solo proporcionarían a los participantes herramientas prácticas para mejorar la convivencia en el hogar, sino que también

ayudarían a disminuir la probabilidad de que se produzcan nuevos episodios de violencia en el ámbito familiar y a su oportuna detención.

Esto significa, entender en algunos casos que el principio de oportunidad se desarrolla en conexión con los conceptos de oficialidad y legalidad, lo que frecuentemente da lugar a diferencias entre los mismo; sin embargo, estos aspectos están íntimamente relacionados, ya que su aplicación puede cambiar según el énfasis que se dé al poder punitivo del Estado, dependiendo los diversos contextos judiciales, toda vez que la forma en que se interpretan y priorizan puede influir significativamente en la dinámica del sistema penal.

Debiendo señalarse desafíos importantes dentro del análisis investigativo, entre los que se incluyen la insuficiencia de personal judicial (y aquellos que se encuentran no se les exige una formación victimológica y/o criminológica para el desempeño de sus funciones), un enfoque desproporcionadamente punitivo y el preocupante sentido que le dan los medios de comunicación a la suspensión, junto con la falta de conocimiento sobre política criminal por parte de los jueces, subrayan la necesidad apremiante de reformar el sistema penal. Esta reestructuración es fundamental para adecuarlo a los principios del Estado social de derecho y asegurar una justicia más justa y eficiente. “Se deduce que no es suficiente el apego del ente estatal a la letra de la ley, toda vez que es imperioso procurar que los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política sean garantizados y efectivizados en la realidad nacional.” (Pinilla, 2002).

Así las cosas y entendiendo que es esencial desarrollar programas que integren enfoques restaurativos y terapéuticos, estos deben abordar las necesidades emocionales de víctimas e infractores, creando un entorno seguro para el diálogo y la reflexión, con la

suspensión de procedimiento a prueba y herramientas para la gestión emocional, la comunicación afectiva, se puede facilitando la reparación del daño y prevenir la reincidencia.

En la suspensión de procedimiento a prueba desde la perspectiva de la defensa, la regulación actual establecida por la Fiscalía General de la Nación, ofrece una ventaja significativa, y se debe a que permite orientar su estrategia hacia la búsqueda de salidas diversas desde la etapa de indagación, ya sea debido a la existencia de pruebas sobre la comisión del delito o porque resulta ser la opción más beneficiosa para el imputado, siempre y cuando se respeten sus derechos y garantías fundamentales. Esta aproximación permite una resolución más eficiente y justa del proceso penal, al tiempo que protege los intereses del acusado.

El enfoque criminológico que prioriza el daño social sobre la ilegalidad permite abordar fenómenos que trascienden las fronteras del derecho penal; esto facilita el análisis de acciones que, aunque no sean ilegales, pueden causar daño significativo y vulnerar derechos humanos fundamentales, como la dignidad humana, en particular la de la mujer. Este enfoque más amplio permite una comprensión más profunda de los impactos sociales y éticos de ciertas conductas, incluso aquellas que no están penalizadas.

La suspensión del procedimiento representa una oportunidad crucial para restaurar y mejorar la situación de la víctima en casos de violencia intrafamiliar. Este enfoque no solo prioriza la reparación y el bienestar de quienes han sufrido, sino que también se muestra más efectivo y humano que la simple imposición de una sanción punitiva. Al adoptar este principio de oportunidad, se fomenta un camino hacia la sanación y la

reconciliación, promoviendo una justicia que va más allá del castigo y que busca verdaderamente empoderar a las víctimas en su proceso de recuperación.

Es importante abrir la discusión sobre si debiese ser un requisito de procedibilidad la aplicación del principio de oportunidad, modalidad suspensión de procedimiento a prueba, en el delito de violencia intrafamiliar, entendiendo que este planteamiento implica considerar los aspectos estudiados en esta investigación, como lo son la protección de los derechos de las víctimas, el interés social y la necesidad de evitar la impunidad, pero desde un enfoque integral, terapéutico y de rehabilitación.

Es fundamental aclarar que esta perspectiva no busca coartar la voluntad de los involucrados; es decir, se debe analizar cada situación de manera individual, ya que no se trata de una conciliación que conlleve a una decisión que hace tránsito a cosa juzgada, sino de un mecanismo diferente. La suspensión permite la renuncia a la acción penal únicamente si el agresor cumple con los compromisos establecidos. Además, no se deben modificar los parámetros legalmente existentes, sino por el contrario realizar su correcta aplicación. Exigiendo que para su procedencia se trate de casos con un nivel de riesgo “mínimo” para las víctimas, que no se haya presentado maltrato permanente o reiterado, que el involucrado carezca de antecedentes penales y que no se haya aplicado previamente un principio de oportunidad. En este contexto, sería apropiado considerar la suspensión como un requisito de procedibilidad.

Referencias

- Amar, J. y Berdugo, M. (2006). “Vínculos de apego en niños víctimas”. Barranquilla: Red de *Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*.
- Barrientos, J. (2013). Las causas de la violencia intrafamiliar en Medellín. Medellín: *Perfil de Coyuntura Económica No. 22*.
- Becker, H. (2015). *Para hablar de la sociedad - La sociología no basta*. Mexico / Argentina / España: Siglo veintiuno.
- Blumer, H. (1982). *Interaccionismo Simbólico*. Chicago: Barcelona.
- Britto, D. (2010). *Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la Experiencia de Colombia*. Bogotá D.C.: Loja.
- Bursik, R y Grasmick, H. (1993). *Neighborhoods and Crime: The Dimensions of Effective Community Control*. Nueva York: Lexington Books.
- Calsamiglia, A. (2003). *Racionalidad y eficiencia del Derecho*. Mexico: Fontamara
- Carnevali, R. (2008). El derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. *Revista de Derecho Penal*, 11-49.
- Christie, N. (2016). *Los conflictos como pertenencia*.
- Congreso de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004.
- Congreso de Colombia. (2006). Por la cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia.
- Congreso de Colombia. (2009). Ley 1312 de 2009. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/Ley-1098-de-2006.pdf>
- Constitución Política de Colombia. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). Sentencia No. C-565/93. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=63761>

- Corte Constitucional de Colombia. (2007). Sentencia C-516/07.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-776-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia C-776/10.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-776-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia C-387 de 2014.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=63761>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-772 de 2015.
- Corte Suprema de Justicia. (2012). Sentencia de Casación N° 33772.
[https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_33772\(28-03-12\)_2012.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/CSJ_SCP_33772(28-03-12)_2012.htm)
- Cortés, S. (2016). Límites al derecho a la reparación de las víctimas en el proceso penal de Justicia y Paz.
- Cuarezma, S. (1996). Estudios Básicos de Derechos Humanos V. En *Estudios Básicos de Derechos Humanos V* (págs. 296-317). Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José.
- Del Castillo, S. (2007). *Caracterización de la situación de seguridad alimentaria de la población en condición de desplazamiento forzado: una mirada a través de las familias. Estudio de caso Bogotá*. Bogotá D.C.
- Durkheim, E. (2001). *Las Reglas del Método Sociológico*. Fondo de cultura económica México.
- Echeburúa, E. (2004). *Superar un trauma: El tratamiento de las víctimas de sucesos violentos*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Echeburúa, E. (2011). *Hombres violentos contra la pareja: trastornos mentales y perfiles tipológicos*. En P. J. Enrique Echeburúa. San Sebastián (España): Universidad del País Vasco.
- Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo XXI Editores.

Ezzat, A.(2014). *Victimología: pasado, presente y futuro*. Canadá: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.

Fals, O. (2015). *Una sociología sentipensante para América Latina*. Bogotá: CLACSO y Siglo XXI Editores

Fernández-Velasco, R. (2004). *Mujeres víctimas de la violencia doméstica*. Madrid: Pirámide.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y Razón: Teoría Del Garantizo Penal*. Madrid: Trotta S.A.

Fiscalía General de la Nación. (2013). Directiva No. 0013.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2023-DIRECTIVA-0013-LINEAMIENTOS-DERECHOS-DE-LAS-VICTIMAS-deroga-Dir-010-de-2016.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2016). Resolución 4155 de 2016.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=136237&dt=S>

Fiscalía General de la Nación. (2022). *Manual de justicia restaurativa*. Bogotá D.C.

Fiscalía General de la Nación. (2024). Resolución 00561.

<https://franciscofajardoabogados.com/wp-content/uploads/2024/12/5.-RESOLUCION-NRO.-0-0561.pdf>

Garzón, A. y Londoño, C. (2006). *El Principio de Oportunidad*. Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica.

Gil, O. (2012). La Ley 1542 del 2012: en contravía del ordenamiento jurídico. *La Ley 1542 del 2012: en contravía del ordenamiento jurídico*, págs. 1-3.

Góngora, M. (2010). *El principio de oportunidad en el Código de Procedimiento Penal de Colombia*. Bogotá D.C.: Ediciones Nueva Jurídica.

- González N. y González, G. (2021). Perspectiva de las víctimas sobre el principio de oportunidad en delitos de violencia intrafamiliar. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*.
- Gorjón, G. y Cubillos, F. (2021). Mediación frente al delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento penal colombiano. *Letras jurídicas Núm. 32*.
- Hagan, J. (1989). *Structural Criminology*. Nueva Brunswick: Rutgers University Press.
- Hardin, E. (1949). *Principles of Criminology*. J.B. Lippincott Company. Chicago: Lippincott Company.
- Hernández, L. y Núñez, R. (2021). El principio de oportunidad y su aplicación en casos de violencia intrafamiliar: un análisis crítico. *Revista de Derecho*, 16(1).
- Horkheimer, M. (2000). *Teoría tradicional y teoría crítica*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Laguna, S. (2008). *Manual de Victimología*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Lamadrid, M. (2018). *El principio de oportunidad herramienta de política criminal*. Ediciones jurídicas Andrés Morales.
- Larrauri, E. (2001). *Criminología crítica y violencia de género*. Berns: Trotta.
- Martínez, C. (2017). *El principio de oportunidad en los delitos de violencia intrafamiliar: ¿Un instrumento eficaz para la protección de la víctima?* Barrera.
- Matza, D. (1981). *Delincuencia y deriva*. Argentina: Ediciones de la Flor.
- Mead, G (1934). *Espíritu, persona y sociedad*. Barcelona: Paidós.
- Mejía, F. (2020). *Trayectoria de vida familiar, transformaciones en el vínculo parento filial de tres personas mayores institucionalizadas y sus hijos(as) en Bogotá*. Bogotá: Universidad Nacional.

- Mestre, J. (2010). *La suspensión del procedimiento a prueba. El mecanismo procesal para implementar las actuales tendencias de la persecución criminal. Realidades y tendencias del derecho en el siglo XXI Derecho procesal*. Bogotá D.C.: Pontificia Universidad Javeriana y Editorial Temis S.A.
- Milanese, P. (2005). *El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima*. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quiebra-del-principio-de-intervencion-minima/>
- Milton, F. (1927). *The Gang - A Study of 1,313 Gangs in Chicago*. Chicago and Illinois: University of Chicago Press.
- Mora, L. y Quintero, C. (2022). *La suspensión del procedimiento a prueba en Colombia en clave restaurativa. Reflexiones a partir de la experiencia comparada de los Tribunales de Tratamiento de Adicciones en México*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Política Criminal.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2024). *Prevención de la violencia*. Obtenido de Prevención de la violencia: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Ospina, V. (2018). *La suspensión del procedimiento a prueba como modalidad del principio de oportunidad en Colombia*. Bogotá D.C.: Imprenta Nacional de Colombia.
- Parada, R. (2012). *Ley 1542 del 2012, ¿Otro intento fallido de retroceso?*
- Park, E. y Burgess, E. (1925). *The City*. Chicago and Illinois: University of Chicago Press.
- Pulido, C. (2008). *El derecho de los derechos*. Colombia.: Universidad Externado de Colombia.
- Rivera, I. (2016). *Hacia una criminología crítica global*. Athenea Digital.

- Robe, C. y Donald, H. (1942). *Juvenile delinquency and urban areas*. Chicago : University of Chicago Press.
- Rodenas, A. y Font, R. y Sagarduy, R. (1993). *Criminología crítica y control social, “El poder punitivo del Estado”*. Argentina: Editorial Juris.
- Rodríguez, C. (2014). *Victimización y desvictimización : un estudio filosófico-jurídico y multidisciplinario*. Bogotá D.C.: Temis.
- Rodríguez, J. (2021). *Justicia Restaurativa en Colombia: experiencias, retos y perspectivas*. Bogotá: Planeta - USTA.
- Rojas, C. y Paredes, L. (2019). La implementación del principio de oportunidad en casos de violencia intrafamiliar: una revisión crítica de la jurisprudencia colombiana. Bogotá D.C.: *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2).
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal - Parte general - Tomo I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*.
- Ruiz, M. (2019). *Violencia Intrafamiliar: Un Problema Social y de Salud*. La Habana, Cuba: Cuban Journal of Public Health.
- Serrano, C. (2008). *Violencia Intrafamiliar: Ley 1257 de 2008*. Ministerio de Justicia y del derecho, 51-65.
- Silva, J. (1992). Aproximación al derecho penal contemporáneo. En *Referencia a las diferentes concepciones acerca del fundamento legitimador de la intervención jurídico-penal (Observaciones sobre las «teorías de la pena»)*. (págs. 198-236). Barcelona.
- Sordi, B. (2015). Victimología y violencia de género: Diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia. *Revista de victimología*.

- Torres, D. (2011). *“Sistemas Procesales”*. Unidad 4 Principio de oportunidad. Especialización E-learning en *“Sistema Penal Acusatorio”*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Tovar, J. y López, J. (2017). *Violencia intrafamiliar: del mito a la realidad*. Ariel.
- Valdés, M. (2021). *Derecho Penal y Violencia de Género en Colombia: estudio de caso sobre la violencia intrafamiliar*. Repositorio institucional Universidad Católica de Colombia, 23-51.
- Valles, Y. (2014). *Los derechos de las víctimas y el principio de oportunidad en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Vanegas, J. (2016). La violencia intrafamiliar a partir de la Ley 1542 de 2012: análisis desde el derecho a la familia y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Trabajo de grado - Maestría*, 28-41.
- Villanueva, J. (2011). *El principio de oportunidad justicia restaurativa, transicional y transaccional, mediación penal y conciliación civil. El Sistema Penal Acusatorio*. Medellín.: 2.^a edición. Librería Jurídica Sánchez R.
- Vitale, G. (2022). *Suspensión del proceso penal a prueba*. Buenos Aires.
- Walker, L. (2010). *El ciclo de la violencia según Lenore Walker*. Michigan: Harper & Row.
- Whaley, J. (2003). *Violencia intrafamiliar: causas biológicas, psicológicas, comunicacionales e interaccionales*. Mexico: Plaza y Valdes.
- Zaffaroni, E. (2012). *La Cuestión Criminal*. Buenos Aires: 2° Edición, Planeta, 2012.
- Zaffaroni, E. (2011). *La palabra de los muertos - conferencias de criminología cautelar*. Argentina: Prólogo de Juan Gelman Ediar.
- Zan, J. (2004). *La ética, los derechos y la justicia*. Uruguay: Konrad.